

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

- 4940** *ORDEN 423/38059/1993, de 22 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de fecha 27 de mayo de 1992, en el recurso número 1.544/1989, interpuesto por don José Fernández García.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre indemnización por residencia eventual.

Madrid, 22 de enero de 1993.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Enseñanza (Cuartel General del Ejército).

- 4941** *ORDEN 423/38060/1993, de 22 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, de fecha 2 de octubre de 1991, en el recurso número 243/1988, interpuesto por don Bonifacio Saiz Fernández.*

De conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre ingreso en la Escala Auxiliar.

Madrid, 22 de enero de 1993.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal. Dirección de Gestión de Personal (Cuartel General del Ejército).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 4942** *ORDEN de 29 de enero de 1993 por la que se regulan determinados aspectos de los Seguros Combinados de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena; Helada, Pedrisco y Viento en Cebolla; Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde; Helada, Pedrisco y Viento en Melón; Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento; Helada, Pedrisco y Viento en Sandía; Helada, Pedrisco y Viento en Tomate; Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, comprendidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993.*

En aplicación del Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993, aprobado por Consejo de Ministros de fecha 23 de diciembre de 1992, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación de Seguros Privados; la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, este Ministerio, previo informe del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conforme al artículo 44.3 del citado Reglamento, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los Seguros Combinados de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena; Helada, Pedrisco y Viento en Cebolla; Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde; Helada, Pedrisco y Viento en Melón; Helada, Pedris-

co, Viento y Lluvia en Pimiento; Helada, Pedrisco y Viento en Sandía; Helada, Pedrisco y Viento en Tomate; Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria, incluidos en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1993 se ajustarán a las normas establecidas en la presente Orden, siéndole de aplicación las condiciones generales de los Seguros Agrícolas, aprobados por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981.

Segundo.—Se aprueban las condiciones especiales, declaraciones de seguro y tarifas que la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», empleará en la contratación de este seguro.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Orden.

Tercero.—Los precios de los productos agrícolas y los rendimientos máximos que determinarán el capital asegurado son los establecidos a los solos efectos del seguro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Los porcentajes máximos para gastos de gestión se fijan en un 10,7 por 100 de las primas comerciales para gestión interna y un 13 por 100 de las mismas para gestión externa.

Quinto.—1. En los seguros de contratación colectiva en los que el número de asegurados que figuran en la póliza sea superior a 20 se aplicará una bonificación del 4 por 100 sobre las primas comerciales que figuran en los anexos de la presente disposición.

2. Como bonificaciones por medidas preventivas se establecen las siguientes:

Pedrisco: Si el asegurado dispusiera de mallas antigranizo, de características adecuadas para los fines perseguidos, gozará de una bonificación del 50 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de pedrisco en la parcela que las tenga.

Helada: Si el asegurado dispusiera de protección antihelada consistente en la instalación de túneles de plástico, la bonificación es del 30 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de helada en la parcela que las tenga.

Viento: Si el asegurado dispusiera de instalaciones cortavientos semi-permeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura, gozará de una bonificación del 20 por 100 de la prima comercial correspondiente al riesgo de viento en la parcela que las tenga.

En la isla de Fuerteventura no se aplicará esta bonificación al ser obligatoria la utilización de los cortavientos.

No podrán disfrutar de ningún tipo de bonificación en el cultivo del tomate, aquellas parcelas de las islas Canarias aseguradas en la opción «B».

Sexto.—La prima comercial incrementada con la prima de reaseguro y con el recargo a favor de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras constituye el recibo a pagar por el tomador del seguro.

Séptimo.—A efectos de lo dispuesto en el artículo 38, apartado 2, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44, apartado c), del mencionado Real Decreto, el porcentaje máximo de participación de cada Entidad aseguradora y el cuadro de coseguro son los aprobados por la Dirección General de Seguros.

Octavo.—Se autoriza a la Dirección General de Seguros para dictar las normas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de enero de 1993.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ANEXO I-1

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Berenjena

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1993 aprobado por Consejo de Ministros se garantiza la producción de berenjena contra los

riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de berenjena en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, y acaecidos durante el período de garantía.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas y caída del fruto.

Lluvia: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad origine daños por agrietamiento del fruto, como consecuencia de su excesiva hidratación.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de él o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de él o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de berenjena y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En la provincia de Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de berenjena cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la Declaración de Seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a

la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia en el apartado «Duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberán formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de berenjena situadas en distintas provincias, incluidas en el citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración del seguro.

En consecuencia carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de berenjena que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de transplante o de siembra, en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta última, fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en algunas parcelas se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el Tomador para el pago de la primera o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación, colectivo, número de orden), cultivo, localización geográfica de la/s parcela/s (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de las parcelas afectadas.

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del periodo de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación, colectivo, número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosexta. *Franquicia.*—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por 100 de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.

4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

5. En todos los casos, si los siniestros resultarán indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente norma específica.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimooctava. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el Agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de berenjena. En consecuencia el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
8. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

Además de lo anteriormente indicado y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

- Túneles de plástico
- Mallas de protección antigranizo.
- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

La bonificación por cortavientos no será aplicable en la isla de Fuerteventura.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Norma específica aprobada por Orden de 18 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

CUADRO 1

BERENJENA

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
ALMERIA	PEDRISCO VIENTO	30-11-93	7 MESES
BADAJOS	HELADA PEDRISCO	15-09-93	6 MESES
BALEARES	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-93	7 MESES
BARCELONA	PEDRISCO LLUVIA	15-09-93	4 MESES
CADIZ	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-93	8 MESES
CASTELLON	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-93	7 MESES
CIUDAD REAL	PEDRISCO	31-10-93	5,5 MESES
GIRONA	HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA	31-10-93	7 MESES
HUELVA	HELADA VIENTO	15-09-93	6 MESES
JAEN	HELADA PEDRISCO LLUVIA	31-10-93	6 MESES
LLEIDA	PEDRISCO	30-09-93	7 MESES
MADRID	HELADA PEDRISCO LLUVIA	31-10-93	5 MESES
MURCIA	PEDRISCO	30-11-93	7 MESES
LAS PALMAS	VIENTO	31-05-94	7 MESES
STA. CRUZ TENERIFE	VIENTO	31-05-94	7 MESES
TARRAGONA	HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA	15-10-93	7 MESES
TERUEL	HELADA PEDRISCO	31-10-93	6 MESES
VALENCIA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-93	8 MESES
ZARAGOZA	PEDRISCO	31-10-93	7 MESES

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

PLAN 1993

BERENJENA

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Ámbito territorial	P ^o Comb
04 ALMERIA	
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	0,68
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	0,50
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	0,55
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	0,55
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	0,58
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	0,55
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	0,62
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	0,78
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	1,87
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	2,15
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,32
4 PUEBLA ALCOCCER TODOS LOS TERMINOS	3,03
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	3,41
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	2,17
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	3,24
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	3,97
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,25
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,80
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	5,08
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	4,71
07 BALEARES	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	1,63
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	1,63
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	1,63
08 BARCELONA	
1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	1,72
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	1,73
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	1,98
4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS	1,72
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	1,37
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	1,37
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	1,42
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,66

Ambito territorial	P ^o Comb	Ambito territorial	P ^o Comb
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,47	23 JAEN	
10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	1,37	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	4,11
11 CADIZ		2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	4,14
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,26	3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	5,40
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	1,45	4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,69
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	5,16	5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	2,54
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	1,93	6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,90
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	1,66	7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	4,02
12 CASTELLON		8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	5,26
1 ALTO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	10,54	9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	3,46
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	5,02	25 LLEIDA	
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	5,35	1 VAL D'ARAH TODOS LOS TERMINOS	2,23
4 PERAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	6,41	2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	2,23
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,59	3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	2,23
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	3,14	4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	2,23
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	5,06	5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	0,96
13 CIUDAD REAL		6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	0,96
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	0,37	7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	0,48
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	1,14	8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	0,96
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	0,37	9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	0,48
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	0,37	10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	0,48
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	0,37	28 MADRID	
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	0,37	1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	6,98
17 GIRONA		2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	7,95
1 Cerdanya TODOS LOS TERMINOS	15,39	3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	5,10
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	8,78	4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	6,38
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	7,84	5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,68
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	3,38	6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	6,68
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	3,14	30 MURCIA	
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	4,35	1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	1,09
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	5,19	2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	1,09
21 HUELVA		3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	0,42
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,69	4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	0,42
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,99	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	0,42
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,88	6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	0,42
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,61	35 LAS PALMAS	
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,73	1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	13,77
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	1,65	2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	13,77
		3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	13,77

Ambito territorial	P ^o Comb
38 STA. CRUZ TENERIFE	
1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	2,29
2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	2,29
3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	2,29
4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	2,29
5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	2,29
43 TARRAGONA	
2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	4,31
3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	2,70
4 PRIORAT	
39 CAPAFONTS	4,00
57 LA FEBRO	4,00
91 MONT-RAL	4,00
99 LA PALMA D'EBRE	4,00
116 PRADES	4,00
6 SEGARRA	
120 QUEROL	4,64
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	2,55
8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	2,14
44 TERUEL	
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	15,61
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	13,97
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	6,90
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	15,02
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	12,45
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	13,66
46 VALENCIA	
1 RINCON DE ADEMUZ TODOS LOS TERMINOS	19,11
2 ALTO TURIA	
112 CHULILLA	6,08
149 LOSA DEL OBISPO	6,08
258 VILLAR DEL ARZOBISPO RESTO DE TERMINOS	6,08 9,25
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	5,11
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	15,65
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	6,00
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	3,30
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	3,33
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	6,04
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	4,56
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	8,06
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	6,17
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	5,20
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	5,86
50 ZARAGOZA	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	0,90

Ambito territorial	P ^o Comb
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	0,48
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	0,90
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	0,90
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	0,48
6 BAROCA TODOS LOS TERMINOS	0,84
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	0,48

ANEXO I-2

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Cebolla

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1993, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de cebolla contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de cebolla en cada parcela por los riesgos que para cada modalidad y provincia figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Se establecen dos modalidades según el ciclo de producción de cebolla:

Modalidad «A». Ciclo tardío.—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza normalmente en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera, y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de diciembre siguiente.

Modalidad «B». Ciclo precoz medio.—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza normalmente en el otoño y primeros meses de invierno, y cuya recolección se efectúa con anterioridad al 31 de agosto siguiente.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado (bulbos), y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas y heridas.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas,

zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es arrancada del suelo y ha superado el proceso de «oreo» o secado con un límite máximo de quince días a contar desde el momento en que es arrancada.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de cebolla en sus dos modalidades y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En la provincia de Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

En la provincia de Zaragoza el ámbito de aplicación de la modalidad B queda restringido al término municipal de Zaragoza.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de cebolla, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmuciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y, en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «Duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera, si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberán formalizar la declaración de seguro para cada modalidad de cebolla en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de cebolla incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago de la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con selio y fecha de recepción de la Entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de cebolla de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho

a la indemnización que, en caso de siniestro, pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas o importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s), se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, segundo, 28006, Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación-colectivo, número de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando una franja completa por cada 20 o, en su caso, una línea completa de cada 20.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

A estos efectos, si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación, cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.

2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si acumulados superan el 10 por 100 de la producción real esperada, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

4. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

5. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente norma específica.

6. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimoctava. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro, o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas las modalidades «A» y «B» de cebolla, debiéndose cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número, necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurado podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento siguientes:

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de veinte veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Norma específica aprobada por Orden 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

CUADRO 1

CEBOLLA (MODALIDAD A)

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
ALBACETE	PEDRISCO	20-10-93	5,5 MESES
ALICANTE	PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
ALMERIA	PEDRISCO	15-10-93	6 MESES
AVILA	HELADA PEDRISCO	30-11-93	8 MESES
BADAJOS	PEDRISCO	31-08-93	6 MESES
BALEARES	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-08-93	5 MESES
CIUDAD REAL	PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
CORDOBA	HELADA PEDRISCO	30-09-93	6 MESES
CUENCA	PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
GRANADA	PEDRISCO	15-10-93	5 MESES
HUESCA	PEDRISCO	15-10-93	5 MESES
JAEN	HELADA PEDRISCO	30-11-93	6 MESES
LEON	HELADA PEDRISCO	31-12-93	8 MESES
LLEIDA	PEDRISCO	30-09-93	7,5 MESES
LUGO	HELADA PEDRISCO	30-09-93	7 MESES
MADRID	PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
MALAGA	HELADA PEDRISCO	31-10-93	6 MESES
MURCIA	PEDRISCO	15-10-93	6 MESES
NAVARRA	PEDRISCO	15-10-93	7 MESES
ORENSE	HELADA PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
PALENCIA	HELADA PEDRISCO	30-11-93	8 MESES
RIOJA (LA)	PEDRISCO	15-10-93	5 MESES
SALAMANCA	HELADA PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
TARRAGONA	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-10-93	6,5 MESES
TERUEL	PEDRISCO	15-10-93	5 MESES
TOLEDO	PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
VALENCIA	PEDRISCO	31-10-93	7 MESES
Comarcas: Requena-Utiel, Valle de Ayora, Alto Turia y Rincón de Ademuz			
	PEDRISCO	31-08-93	6 MESES
Resto Comarcas.			
ZARAGOZA	PEDRISCO	15-10-93	5 MESES

CEBOLLA (MODALIDAD B)

ALMERIA	HELADA PEDRISCO	31-08-94	7 MESES
BADAJOS	HELADA PEDRISCO	15-07-94	6 MESES

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
BALEARES	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-06-94	6 MESES
BARCELONA	PEDRISCO	31-05-94	5 MESES
CADIZ	HELADA PEDRISCO	30-06-94	6 MESES
CORDOBA	HELADA PEDRISCO	30-06-94	7 MESES
GIRONA	PEDRISCO VIENTO	31-05-94	6 MESES
GRANADA	HELADA PEDRISCO	15-07-94	6 MESES
MADRID	HELADA PEDRISCO	15-07-94	6 MESES
MURCIA	HELADA PEDRISCO	15-08-94	7 MESES
TARRAGONA	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-07-94	5 MESES
VALENCIA	PEDRISCO	30-06-94	8 MESES
ZARAGOZA	HELADA	15-06-94	6 MESES

ANEXO II - 2

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO
PLAN 1993

CEBOLLA

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
02 ALBACETE		
1 MANCHA	TODOS LOS TERMINOS	3,30
2 MANCHUELA	TODOS LOS TERMINOS	3,30
3 SIERRA ALCARAZ	TODOS LOS TERMINOS	3,30
4 CENTRO	TODOS LOS TERMINOS	4,01
5 ALMANSA	TODOS LOS TERMINOS	3,30
6 SIERRA SEGURA	TODOS LOS TERMINOS	3,30
7 HELLIN	TODOS LOS TERMINOS	4,38
03 ALICANTE		
1 VINALOPO	TODOS LOS TERMINOS	0,59
2 MONTAÑA	TODOS LOS TERMINOS	0,59
3 MARQUESADO	TODOS LOS TERMINOS	0,59
4 CENTRAL	TODOS LOS TERMINOS	0,59
5 MERIDIONAL	TODOS LOS TERMINOS	0,59
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ	TODOS LOS TERMINOS	0,89
		10,58

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B		A	B
	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.
2 ALTO ALMAZORA			8 VALLES ORIENTAL		
TODOS LOS TERMINOS	0,42	3,81	TODOS LOS TERMINOS		1,69
3 BAJO ALMAZORA			9 VALLES OCCIDENTAL		
TODOS LOS TERMINOS	0,42	1,86	TODOS LOS TERMINOS		1,69
4 RIO NACIMIENTO			10 BAIX LLOBREGAT		
TODOS LOS TERMINOS	0,42	3,96	TODOS LOS TERMINOS		1,69
5 CAMPO TABERNAS			11 CADIZ		
TODOS LOS TERMINOS	0,42	4,27	1 CAMPIÑA DE CADIZ		
6 ALTO ANDARAX			TODOS LOS TERMINOS		2,49
TODOS LOS TERMINOS	0,42	4,33	2 COSTA MOROESTE DE CADIZ		
7 CAMPO DALIAS			TODOS LOS TERMINOS		1,59
TODOS LOS TERMINOS	0,42	1,44	3 SIERRA DE CADIZ		
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA			TODOS LOS TERMINOS		5,15
TODOS LOS TERMINOS	0,42	1,22	4 DE LA JANDA		
05 AVILA			TODOS LOS TERMINOS		2,12
1 AREVALO-MADRIGAL			5 CAMPO DE GIBRALTAR		
TODOS LOS TERMINOS	15,73		TODOS LOS TERMINOS		1,59
2 AVILA			13 CIUDAD REAL		
TODOS LOS TERMINOS	18,02		1 MONTES NORTE		
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA			TODOS LOS TERMINOS	2,28	
TODOS LOS TERMINOS	12,19		2 CAMPO DE CALATRAVA		
4 GREDOS			TODOS LOS TERMINOS	2,28	
TODOS LOS TERMINOS	17,31		3 MANCHA		
5 VALLE BAJO ALBERCHE			TODOS LOS TERMINOS	0,68	
TODOS LOS TERMINOS	16,34		4 MONTES SUR		
6 VALLE DEL TIETAR			TODOS LOS TERMINOS	0,68	
TODOS LOS TERMINOS	8,83		5 PASTOS		
06 BADAJOZ			TODOS LOS TERMINOS	0,68	
1 ALBURQUERQUE			6 CAMPO DE MONTIEL		
TODOS LOS TERMINOS	0,42	3,26	TODOS LOS TERMINOS	0,68	
2 MERIDA			14 CORDOBA		
TODOS LOS TERMINOS	0,42	4,16	1 PEDROCHES		
3 DON BENITO			TODOS LOS TERMINOS	2,68	10,59
TODOS LOS TERMINOS	0,42	3,98	2 LA SIERRA		
4 PUEBLA ALCOGER			TODOS LOS TERMINOS	2,09	8,99
TODOS LOS TERMINOS	0,42	4,51	3 CAMPIÑA BAJA		
5 HERRERA DUQUE			TODOS LOS TERMINOS	1,90	5,82
TODOS LOS TERMINOS	0,42	4,92	4 LAS COLONIAS		
6 BADAJOZ			TODOS LOS TERMINOS	1,90	4,88
TODOS LOS TERMINOS	0,42	4,10	5 CAMPIÑA ALTA		
7 ALMENDRALEJO			TODOS LOS TERMINOS	1,90	7,09
TODOS LOS TERMINOS	0,42	4,95	6 PENIBETICA		
8 CASTUERA			TODOS LOS TERMINOS	1,90	6,18
TODOS LOS TERMINOS	1,02	7,01	16 CUENCA		
9 OLIVENZA			1 ALCARRIA		
TODOS LOS TERMINOS	0,42	3,16	TODOS LOS TERMINOS	0,77	
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS			2 SERRANIA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	0,42	5,36	TODOS LOS TERMINOS	0,77	
11 LLERENA			3 SERRANIA MEDIA		
TODOS LOS TERMINOS	1,02	8,50	TODOS LOS TERMINOS	0,77	
12 AZUAGA			4 SERRANIA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	0,42	7,14	TODOS LOS TERMINOS	0,77	
07 BALEARES			5 MANCHUELA		
1 IBIZA			TODOS LOS TERMINOS	3,36	
TODOS LOS TERMINOS	0,80	2,21	6 MANCHA BAJA		
2 MALLORCA			TODOS LOS TERMINOS	3,36	
TODOS LOS TERMINOS	0,80	2,21	7 MANCHA ALTA		
3 MENORCA			TODOS LOS TERMINOS	0,77	
TODOS LOS TERMINOS	0,80	2,21	17 GIRONA		
08 BARCELONA			1 CERDANYA		
1 BERGUEDA			TODOS LOS TERMINOS		2,68
TODOS LOS TERMINOS		1,69	2 RIPOLLES		
2 BAGES			TODOS LOS TERMINOS		0,87
TODOS LOS TERMINOS		2,23	3 GARROTXA		
3 OSONA			TODOS LOS TERMINOS		1,60
TODOS LOS TERMINOS		2,23	4 ALT EMPORDA		
4 MOIANES			TODOS LOS TERMINOS		0,87
TODOS LOS TERMINOS		1,69	5 BAIX EMPORDA		
5 PENEDES			TODOS LOS TERMINOS		0,87
TODOS LOS TERMINOS		1,69	6 GIRONES		
6 ANOIA			TODOS LOS TERMINOS		0,87
TODOS LOS TERMINOS		1,69	7 SELVA		
7 MARESME			TODOS LOS TERMINOS		0,87
TODOS LOS TERMINOS		1,69			

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B		A	B
	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.
18 GRANADA					
1 DE LA VEGA			10 SAHAGUN		
TODOS LOS TERMINOS	1,21	11,30	TODOS LOS TERMINOS	2,71	
2 GUADIX			25 LLEIDA	2,71	
TODOS LOS TERMINOS	1,21	12,05	1 VAL D'ARAN	2,71	
3 BAZA			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	1,21	9,26	2 PALLARS-RIBAGORZA	2,71	
4 HUESCAR			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	1,45	11,55	3 ALT URGELL	2,71	
5 IZNALLOZ			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	1,21	11,98	4 CONCA	2,71	
6 MONTEFRIO			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	1,21	6,47	5 SOLSONES		
7 ALHAMA			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	1,21	7,17	6 NOGUERA		
8 LA COSTA			TODOS LOS TERMINOS	3,05	
TODOS LOS TERMINOS	1,21	1,85	7 URGELL		
9 LAS ALPUJARRAS			TODOS LOS TERMINOS	10,83	
TODOS LOS TERMINOS	1,21	3,87	8 SEGARRA		
10 VALLE DE LECRIN			TODOS LOS TERMINOS	5,37	
TODOS LOS TERMINOS	1,21	4,09	9 SEGRIA		
			TODOS LOS TERMINOS	10,77	
22 HUESCA					
1 JACETANIA			10 GARRIGUES		
TODOS LOS TERMINOS	3,37		TODOS LOS TERMINOS	5,86	
2 SOBRARBE			26 LA RIOJA		
TODOS LOS TERMINOS	3,37		1 RIOJA ALTA		
3 RIBAGORZA			TODOS LOS TERMINOS	22,31	
TODOS LOS TERMINOS	0,54		2 SIERRA RIOJA ALTA		
4 HOYA DE HUESCA			TODOS LOS TERMINOS		
TODOS LOS TERMINOS	0,54		3 RIOJA MEDIA		
5 SOMONTANO			TODOS LOS TERMINOS	3,37	
TODOS LOS TERMINOS	0,54		4 SIERRA RIOJA MEDIA		
6 MONEGROS			TODOS LOS TERMINOS	3,37	
TODOS LOS TERMINOS	0,54		5 RIOJA BAJA		
7 LA LITERA			TODOS LOS TERMINOS	3,37	
TODOS LOS TERMINOS	0,54		6 SIERRA RIOJA BAJA		
8 BAJO CINCA			TODOS LOS TERMINOS	3,37	
TODOS LOS TERMINOS	0,54		27 LUGO		
23 JAEN					
1 SIERRA MORENA			1 COSTA		
TODOS LOS TERMINOS	2,96		TODOS LOS TERMINOS	1,82	
2 EL CONDADO			2 TERRA CHA		
TODOS LOS TERMINOS	2,44		TODOS LOS TERMINOS	1,82	
3 SIERRA DE SEGURA			3 CENTRAL		
TODOS LOS TERMINOS	3,20		TODOS LOS TERMINOS	1,82	
4 CAMPIÑA DEL NORTE			4 MONTAÑA		
TODOS LOS TERMINOS	1,44		TODOS LOS TERMINOS	1,82	
5 LA LOMA			5 SUR		
TODOS LOS TERMINOS	1,82		TODOS LOS TERMINOS	1,82	
6 CAMPIÑA DEL SUR			28 MADRID		
TODOS LOS TERMINOS	1,55		1 LOZOYA SOMOSIERRA		
7 MAGINA			TODOS LOS TERMINOS	0,68	22,28
TODOS LOS TERMINOS	2,54		2 GUADARRAMA		
8 SIERRA DE CAZORLA			TODOS LOS TERMINOS	0,68	24,39
TODOS LOS TERMINOS	2,96		3 AREA METROPOLITANA DE MAD		
9 SIERRA SUR			TODOS LOS TERMINOS	0,68	20,05
TODOS LOS TERMINOS	2,13		4 CAMPIÑA		
24 LEON					
1 BIERZO			TODOS LOS TERMINOS	0,68	21,64
TODOS LOS TERMINOS	14,57		5 SUR OCCIDENTAL		
2 LA MONTAÑA DE LUNA			TODOS LOS TERMINOS	0,68	19,61
TODOS LOS TERMINOS	21,24		6 VEGAS		
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO			TODOS LOS TERMINOS	1,40	23,68
TODOS LOS TERMINOS	9,94		29 MALAGA		
4 LA CABRERA			1 NORTE O ANTEQUERA		
TODOS LOS TERMINOS	22,80		TODOS LOS TERMINOS	1,01	
5 ASTORGA			2 SERRANIA DE RONDA		
TODOS LOS TERMINOS	17,04		TODOS LOS TERMINOS	0,68	
6 TIERRAS DE LEON			3 CENTRO-SUR O GUADALORCE		
TODOS LOS TERMINOS	18,94		TODOS LOS TERMINOS	0,49	
7 LA BAÑEZA			4 VELEZ MALAGA		
TODOS LOS TERMINOS	17,46		TODOS LOS TERMINOS	0,51	
8 EL PARAMO					
TODOS LOS TERMINOS	18,00				
9 ESLA-CAMPOS					
TODOS LOS TERMINOS	19,58				

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B		A	B
	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.
30 MURCIA			91 MONT-RAL	1,10	12,80
1 NORDESTC			99 LA PALMA D'EBRE	1,10	12,80
TODOS LOS TERMINOS	1,69	12,57	116 PRADES	1,10	12,80
2 NOROESTE			6 SEGARRA		
TODOS LOS TERMINOS	1,69	9,12	120 QUEROL	1,45	11,00
3 CENTRO			7 CAMP DE TARRAGONA		
TODOS LOS TERMINOS	1,09	4,80	TODOS LOS TERMINOS	0,87	8,36
4 RIO SEGURA			8 BAIX PENEDES		
TODOS LOS TERMINOS	1,09	6,16	TODOS LOS TERMINOS	0,96	6,35
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN			44 TERUEL		
TODOS LOS TERMINOS	1,09	3,49	1 CUENCA DEL JILOCA		
6 CAMPO DE CARTAGENA			TODOS LOS TERMINOS	2,48	
TODOS LOS TERMINOS	1,09	2,60	2 SERRANIA DE MONTALBAN		
31 NAVARRA			TODOS LOS TERMINOS	2,48	
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA			3 BAJO ARAGON		
TODOS LOS TERMINOS	1,91		TODOS LOS TERMINOS	0,66	
2 ALPINA			4 SERRANIA DE ALBARRACIN		
TODOS LOS TERMINOS	1,91		TODOS LOS TERMINOS	0,66	
3 TIERRA ESTELLA			5 HOYA DE TERUEL		
TODOS LOS TERMINOS	1,91		TODOS LOS TERMINOS	0,66	
4 MEDIA			6 MAESTRAZGO		
TODOS LOS TERMINOS	1,91		TODOS LOS TERMINOS	0,66	
5 LA RIBERA			45 TOLEDO		
TODOS LOS TERMINOS	1,91		1 TALAVERA		
32 ORENSE			TODOS LOS TERMINOS	0,42	
1 ORENSE			2 TORRIJOS		
TODOS LOS TERMINOS	3,79		TODOS LOS TERMINOS	1,40	
2 EL BARCO DE VALDEORRAS			3 SAGRA-TOLEDO		
TODOS LOS TERMINOS	8,23		TODOS LOS TERMINOS	3,55	
3 VERIN			4 LA JARA		
TODOS LOS TERMINOS	5,74		TODOS LOS TERMINOS	0,42	
34 PALENCIA			5 MONTES DE NAVAHERMOSA		
1 EL CERRATO			TODOS LOS TERMINOS	0,42	
TODOS LOS TERMINOS	16,52		6 MONTES DE LOS YEBENES		
2 CAMPOS			TODOS LOS TERMINOS	0,42	
TODOS LOS TERMINOS	14,43		7 LA MANCHA		
3 SALDAÑA-VALDAVIA			TODOS LOS TERMINOS	3,55	
TODOS LOS TERMINOS	20,78		46 VALENCIA		
4 BOEDO-OJEDA			1 RINCON DE ADEMUZ		
TODOS LOS TERMINOS	22,37		TODOS LOS TERMINOS	0,71	0,71
5 GUARDO			2 ALTO TURIA		
TODOS LOS TERMINOS	25,84		TODOS LOS TERMINOS	0,71	0,71
6 CERVERA			3 CAMPOS DE LIRIA		
TODOS LOS TERMINOS	26,50		TODOS LOS TERMINOS	0,71	0,71
7 AGUILAR			4 REQUENA-UTIEL		
TODOS LOS TERMINOS	27,24		TODOS LOS TERMINOS	0,71	0,71
37 SALAMANCA			5 HOYA DE BUÑOL		
1 VITIGUDINO			TODOS LOS TERMINOS	0,71	0,71
TODOS LOS TERMINOS	7,63		6 SAGUNTO		
2 LEDESMA			TODOS LOS TERMINOS	0,71	0,71
TODOS LOS TERMINOS	6,89		7 HUERTA DE VALENCIA		
3 SALAMANCA			TODOS LOS TERMINOS	0,71	0,71
TODOS LOS TERMINOS	8,86		8 RIBERAS DEL JUCAR		
4 PEÑARADA DE BRACAMONTE			TODOS LOS TERMINOS	0,71	0,71
TODOS LOS TERMINOS	11,07		9 GANDIA		
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN			TODOS LOS TERMINOS	0,71	0,71
TODOS LOS TERMINOS	7,97		10 VALLE DE AYORA		
6 ALBA DE TORMES			TODOS LOS TERMINOS	0,71	0,71
TODOS LOS TERMINOS	8,78		11 ENGUERA Y LA CANAL		
7 CIUDAD RODRIGO			TODOS LOS TERMINOS	0,71	0,71
TODOS LOS TERMINOS	6,05		12 LA COSTERA DE JATIVA		
8 LA SIERRA			TODOS LOS TERMINOS	0,71	0,71
TODOS LOS TERMINOS	5,61		13 VALLES DE ALBAIDA		
43 TARRAGONA			TODOS LOS TERMINOS	0,71	0,71
2 RIBERA D'EBRE			50 ZARAGOZA		
TODOS LOS TERMINOS	1,17	12,77	1 EGEA DE LOS CABALLEROS		
3 BAIX EBRE			TODOS LOS TERMINOS	1,87	
TODOS LOS TERMINOS	1,04	6,97	2 BORJA		
4 PRIORAT			TODOS LOS TERMINOS	1,02	
39 CAPAFONTS	1,10	12,80	3 CALATAYUD		
57 LA FEBRO	1,10	12,80	TODOS LOS TERMINOS	1,87	
			4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA		
			TODOS LOS TERMINOS	1,87	
			5 ZARAGOZA		
			297 ZARAGOZA	1,02	16,11
			RESTO DE TERMINOS	1,02	

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P ^o COHB.	P ^o COHB.
6 DAROCA	1,69	
TODOS LOS TERMINOS		
7 CASPE	1,02	
TODOS LOS TERMINOS		

ANEXO I-3

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Judía Verde

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1993 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de judía verde contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. Objeto.—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de judía verde en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Para las provincias de Albacete, Alicante, Almería, Barcelona, Castellón, Cuenca, Granada, Madrid, Navarra, La Rioja, Tarragona, Toledo, Valencia y Zaragoza, se establecen dos modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

Modalidad «A». Ciclo temprano normal.—Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 31 de octubre.

Modalidad «B». Ciclo normal tardío.—Incluye aquellas producciones cuya siembra se inicia a partir de las fechas que para cada provincia se establecen en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 31 de diciembre.

Excepcionalmente, y previo acuerdo entre ENESA y «Agroseguro», se podrá modificar el período de siembra o trasplante que para cada provincia y modalidad se recogen en el cuadro 1, siempre y cuando los casos estén debidamente justificados.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas y caída del fruto.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones

en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de judía verde y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En las provincias de Alicante, Castellón, Cuenca y Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las parcelas situadas en las comarcas y términos municipales siguientes:

Alicante: Comarcas: Central y Meridional.

Castellón. Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte. La Plana y Palancia.

Cuenca: Comarcas: Mancha Baja y Manchuela.

Tarragona: Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.), y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de judía verde cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada provincia y modalidad, y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «Duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización de trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de judía verde incluidas en la misma clase pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen en el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago de la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de judía verde de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de siembra, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la iden-

tificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedarán de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación-colectivo, número de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. Comunicación de daños.—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.
Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimoctava, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimo cuarta. Muestras testigos.—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimo quinta. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimo sexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimo séptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimo octava. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, prevista autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimo novena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1979, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

Las producciones de judía verde incluidas en la modalidad «A».

Las producciones de judía verde incluidas en la modalidad «B».

Las producciones de judía verde en el resto del ámbito de aplicación.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de la siembra.
4. La semilla deberá reunir las condiciones sanitarias para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo

si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. Medidas preventivas.—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de veinte veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquiños que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

Vigésima tercera. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y por la norma específica aprobada por Orden de 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

CUADRO 1
JUDIA VERDE

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
ALAVA	PEDRISCO VIENTO	15-09-93	3 MESES
ASTURIAS	PEDRISCO VIENTO	30-09-93	5 MESES
AVILA	HELADA PEDRISCO	15-09-93	5 MESES
BADAJOS	PEDRISCO	31-08-93	5 MESES
BALEARES	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-93	5 MESES
CADIZ	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-93	5 MESES
CIUDAD REAL	PEDRISCO	30-09-93	2,5 MESES
CORDOBA	HELADA PEDRISCO	31-10-93	5 MESES
GIRONA	PEDRISCO VIENTO	31-10-93	5 MESES
GUADALAJARA	HELADA PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
GUIPUZCOA	PEDRISCO	31-10-93	6 MESES
HUELVA	HELADA PEDRISCO	30-06-93	3 MESES
JAEN	HELADA PEDRISCO	30-11-93	5 MESES
LEON	HELADA PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
LLEIDA	PEDRISCO VIENTO	31-10-93	5 MESES
MALAGA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-06-94	5 MESES
MURCIA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-93	5 MESES
ORENSE	HELADA PEDRISCO	30-09-93	4 MESES
PALENCIA	HELADA PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
PONTEVEDRA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-07-93	4 MESES
SALAMANCA	HELADA PEDRISCO	15-10-93	5 MESES
SANTA CRUZ DE TENERIFE	PEDRISCO VIENTO	15-04-94	5 MESES
TERUEL	HELADA PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
VALLADOLID	PEDRISCO	30-09-93	3,5 MESES
VIZCAYA	PEDRISCO	31-10-93	5 MESES
ZAMORA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-93	5 MESES

PROVINCIA	PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA		RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE GARANTIAS
	INICIO	FINAL			
<u>MODALIDAD "A"</u>					
ALBACETE	-	31-05-93	PEDRISCO	31-07-93	2,5 MESES
ALICANTE	-	15-04-93	PEDRISCO	30-06-93	3 MESES
ALMERIA	-	15-07-93	PEDRISCO	31-10-93	3,5 MESES
BARCELONA	-	30-04-93	PEDRISCO VIENTO	31-07-93	3,5 MESES
CASTELLON	-	15-05-93	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-08-93	4,5 MESES
CUENCA	-	31-05-93	PEDRISCO	31-07-93	2,5 MESES
GRANADA - LA COSTA:	-	15-04-93	PEDRISCO VIENTO	15-07-93	4 MESES
MADRID	-	15-05-93	PEDRISCO	31-07-93	3 MESES
NAVARRA	-	31-05-93	PEDRISCO	31-07-93	3 MESES
RIOJA (LA)	-	31-05-93	PEDRISCO	31-08-93	4 MESES
TARRAGONA	-	30-04-93	PEDRISCO VIENTO	15-07-93	4 MESES
TOLEDO	-	15-05-93	PEDRISCO	31-07-93	3 MESES
VALENCIA	-	15-05-93	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-08-93	4 MESES
ZARAGOZA	-	31-05-93	PEDRISCO	31-07-93	3 MESES

MODALIDAD "B"

ALBACETE	01-07-93	-	PEDRISCO	15-10-93	3 MESES
ALICANTE	01-08-93	-	PEDRISCO	31-12-93	3 MESES
ALMERIA	15-07-93	-	PEDRISCO	31-12-93	3 MESES
BARCELONA	01-05-93	-	PEDRISCO VIENTO	15-11-93	3,5 MESES
CASTELLON	16-05-93	-	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-93	4,5 MESES
CUENCA	01-07-93	-	PEDRISCO	15-10-93	3 MESES
GRANADA: - LA COSTA:	15-06-93	-	PEDRISCO VIENTO	31-10-93	3 MESES
- RESTO COMARCAS:	15-05-93	-	PEDRISCO VIENTO	31-10-93	5 MESES
MADRID	15-07-93	-	PEDRISCO	31-10-93	3 MESES
NAVARRA	15-07-93	-	PEDRISCO	31-10-93	3 MESES
RIOJA (LA)	15-07-93	-	PEDRISCO	31-10-93	3 MESES
TARRAGONA	01-05-93	-	PEDRISCO VIENTO	31-10-93	3,5 MESES
TOLEDO	15-07-93	-	PEDRISCO	31-10-93	3 MESES
VALENCIA	16-05-93	-	PEDRISCO VIENTO	30-11-93	4 MESES
ZARAGOZA	15-07-93	-	PEDRISCO	31-10-93	3 MESES

ANEXO II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

PLAN 1993

JUDIA VERDE

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Ambito territorial	P ^o Comb
ALAVA	
1 CANTABRICA TODOS LOS TERMINOS	2,05
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS	2,05
3 VALLES ALAVESES TODOS LOS TERMINOS	2,05
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,05
5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,05
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS	2,05
AVILA	
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	12,83
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	14,13
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	9,99
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	12,44
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	12,40
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	8,06
BADAJOS	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	0,72
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	0,72
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	0,72
4 PUEBLA ALCOCCER TODOS LOS TERMINOS	0,72
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	0,72
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	0,72
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	0,72
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	0,72
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	0,72
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	0,72
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	0,72
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	0,72
BALEARES	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	2,21
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	2,21
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	2,21
CADIZ	
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	2,20
2 COSTA NOROCCIDENTAL DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	1,92

Ambito territorial	P ^o Comb
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	4,10
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	2,28
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	2,30
13. CIUDAD REAL	
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,16
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	2,16
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,16
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	2,16
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	2,16
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	2,16
14. CORDOBA	
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	4,31
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,86
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	1,43
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	1,41
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,11
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	1,11
17. GIRONA	
1 CERCANYA TODOS LOS TERMINOS	2,32
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	1,06
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	1,52
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	1,06
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	1,06
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	1,06
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	1,06
19. GUADALAJARA	
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,88
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,53
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,21
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	4,23
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,71
20. GUIPUZCOA	
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	0,72
21. HUELVA	
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	1,73
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,04
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,18
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	1,07
5 COMDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	1,11

Ambito territorial	P ^o Comb	Ambito territorial	P ^o Comb
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	1,07	2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	5,41
23 JAEN		3 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	2,53
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	3,21	4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,21
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	3,22	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN TODOS LOS TERMINOS	2,45
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	4,13	6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	1,79
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,45	32 ORENSE	
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	2,06	1 ORENSE TODOS LOS TERMINOS	4,35
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	1,60	2 EL BARCO DE VALDEORRAS TODOS LOS TERMINOS	9,26
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	3,13	3 VERIN TODOS LOS TERMINOS	6,25
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	4,05	33 ASTURIAS	
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	2,74	1 VEGADEO TODOS LOS TERMINOS	1,02
24 LEON		2 LUARCA TODOS LOS TERMINOS	1,02
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	2,76	3 CANGAS DEL MARCEA TODOS LOS TERMINOS	1,02
2 LA MONTAÑA DE LUNA TODOS LOS TERMINOS	5,60	4 GRADO TODOS LOS TERMINOS	1,02
3 LA MONTAÑA DE RIAÑO TODOS LOS TERMINOS	6,11	5 BELMONTE DE MIRANDA TODOS LOS TERMINOS	1,02
4 LA CABRERA TODOS LOS TERMINOS	7,56	6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	1,02
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	3,79	7 OVIEDO TODOS LOS TERMINOS	1,02
6 TIERRAS DE LEON TODOS LOS TERMINOS	5,14	8 NIERES TODOS LOS TERMINOS	1,02
7 LA BAÑEZA TODOS LOS TERMINOS	3,54	9 LLANES TODOS LOS TERMINOS	1,02
8 EL PARAMO TODOS LOS TERMINOS	3,55	10 CANGAS DE ONIS TODOS LOS TERMINOS	1,02
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	5,30	34 PALENCIA	
10 SAHAGUN TODOS LOS TERMINOS	7,18	1 EL CERRATO TODOS LOS TERMINOS	3,76
25 LLEIDA		2 CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	4,49
1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	3,37	3 SALDAÑA-VALDAVIA TODOS LOS TERMINOS	6,24
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	3,37	4 BOEDO-OJEDA TODOS LOS TERMINOS	6,87
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	3,37	5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	9,32
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	3,37	6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	9,20
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	1,47	7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	9,07
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	1,47	36 PONTEVEDRA	
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	0,75	1 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	2,43
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	1,47	2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	1,69
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	0,75	3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	2,45
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	0,75	4 MIRO TODOS LOS TERMINOS	1,90
29 MALAGA		37 SALAMANCA	
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	7,94	1 VITIGUDIMO TODOS LOS TERMINOS	3,17
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	5,71	2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	3,70
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	3,27	3 SALAMANCA TODOS LOS TERMINOS	3,26
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	2,89	4 PEÑARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	3,54
30 MURCIA		5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	3,37
1 NORDESTE TODOS LOS TERMINOS	5,77		

Ambito territorial	P ^o Comb
6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	3,81
7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	2,50
8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,61
38 STA. CRUZ TENERIFE	
1 NORTE DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	2,48
2 SUR DE TENERIFE TODOS LOS TERMINOS	2,48
3 ISLA DE LA PALMA TODOS LOS TERMINOS	2,48
4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	2,48
5 ISLA DE HIERRO TODOS LOS TERMINOS	2,48
64 TERUEL	
1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	9,15
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	8,39
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	3,01
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	8,36
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	7,40
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	8,18
67 VALLADOLID	
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	1,18
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	1,98
3 SUR TODOS LOS TERMINOS	1,98
4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS	1,98
68 VIZCAYA	
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	0,72
69 ZAMORA	
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	12,03
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	10,30
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS	7,13
4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS	9,63
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS	5,00
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	4,93

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P ^o COHB.	P ^o COHB.
02 ALBACETE		
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,07	2,07
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	2,07	2,07
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	1,18	1,18
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	1,18	1,18
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	2,07	2,07

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P ^o COHB.	P ^o COHB.
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	1,18	1,18
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	1,53	1,53
03 ALICANTE		
4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,10
5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	1,10	1,10
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	1,27	1,27
2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72
3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72
4 RIO NACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72
08 BARCELONA		
1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	2,74	2,74
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	1,83	1,83
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	1,93	1,93
4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS	1,55	1,55
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	1,49	1,49
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	1,79	1,79
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	1,41	1,41
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,55	1,55
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	1,55	1,55
10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	1,41	1,41
12 CASTELLON		
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	3,34	2,10
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	3,50	2,27
4 PEÑAGOLOSA TODOS LOS TERMINOS	4,23	2,77
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	1,34	1,29
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	1,65	1,25
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	3,28	2,06
16 CUENCA		
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	2,07	2,07
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	2,07	2,07
18 GRANADA		
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS		0,90
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS		0,85

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B		A	B
	P"COHB.	P"COHB.		P"COHB.	P"COHB.
3 BAZA			2 TORRIJOS		
TODOS LOS TERMINOS		0,85	TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72
4 HUESCAR			3 SAGRA-TOLEDO		
TODOS LOS TERMINOS		1,28	TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72
5 IZNALLOZ			4 LA JARA		
TODOS LOS TERMINOS		0,85	TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72
6 MONTEFRIO			5 MONTES DE NAVAHERRA		
TODOS LOS TERMINOS		0,88	TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72
7 ALHAMA			6 MONTES DE LOS YEBENES		
TODOS LOS TERMINOS		0,92	TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72
8 LA COSTA			7 LA MANCHA		
TODOS LOS TERMINOS	1,07	1,07	TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72
9 LAS ALPUJARRAS					
TODOS LOS TERMINOS		1,00	46 VALENCIA		
10 VALLE DE LECRIN			1 RINCON DE ADEMUZ		
TODOS LOS TERMINOS		1,00	TODOS LOS TERMINOS	7,89	1,00
26 LA RIOJA			2 ALTO TURIA		
1 RIOJA ALTA			112 CHULILLA	2,96	1,09
TODOS LOS TERMINOS	1,98	1,98	149 LOSA DEL OBISPO	2,96	1,09
2 SIERRA RIOJA ALTA			258 VILLAR DEL ARZOBISPO	2,96	1,09
TODOS LOS TERMINOS	1,98	1,98	RESTO DE TERMINOS	4,35	1,09
3 RIOJA MEDIA			3 CAMPOS DE LIRIA		
TODOS LOS TERMINOS	1,98	1,98	TODOS LOS TERMINOS	2,26	1,00
4 SIERRA RIOJA MEDIA			4 REQUENA-UTIEL		
TODOS LOS TERMINOS	1,98	1,98	TODOS LOS TERMINOS	8,04	1,15
5 RIOJA BAJA			5 HOYA DE BUÑOL		
TODOS LOS TERMINOS	1,98	1,98	TODOS LOS TERMINOS	2,81	1,13
6 SIERRA RIOJA BAJA			6 SAGUNTO		
TODOS LOS TERMINOS	1,98	1,98	TODOS LOS TERMINOS	1,46	1,00
28 MADRID			7 HUERTA DE VALENCIA		
1 LOZOYA SOROSIERRA			TODOS LOS TERMINOS	1,51	1,00
TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72	8 RIBERAS DEL JUCAR		
2 GUADARRAMA			TODOS LOS TERMINOS	2,79	1,03
TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72	9 GANDIA		
3 AREA METROPOLITANA DE MAD			TODOS LOS TERMINOS	2,18	1,03
TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72	10 VALLE DE AYORA		
4 CAMPIÑA			TODOS LOS TERMINOS	3,25	1,06
TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72	11 ENGUERA Y LA CANAL		
5 SUR OCCIDENTAL			TODOS LOS TERMINOS	2,80	1,06
TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72	12 LA COSTERA DE JATIVA		
6 VEGAS			TODOS LOS TERMINOS	4,53	3,26
TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72	13 VALLES DE ALBAIDA		
31 NAVARRA			TODOS LOS TERMINOS	2,79	1,09
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA			50 ZARAGOZA		
TODOS LOS TERMINOS	1,35	1,35	1 EGEA DE LOS CABALLEROS		
2 ALPINA			TODOS LOS TERMINOS	1,35	1,35
TODOS LOS TERMINOS	1,35	1,35	2 BORJA		
3 TIERRA ESTELLA			TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72
TODOS LOS TERMINOS	1,35	1,35	3 CALATAYUD		
4 MEDIA			TODOS LOS TERMINOS	1,35	1,35
TODOS LOS TERMINOS	1,35	1,35	4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA		
5 LA RIBERA			TODOS LOS TERMINOS	1,35	1,35
TODOS LOS TERMINOS	1,35	1,35	5 ZARAGOZA		
43 TARRAGONA			TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72
2 RIBERA D'EBRE			6 DAROCA		
TODOS LOS TERMINOS	1,20	1,20	TODOS LOS TERMINOS	1,26	1,26
3 BAIX EBRE			7 CASPE		
TODOS LOS TERMINOS	1,15	1,15	TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72
4 PRIORAT					
39 CAPAFONTS	1,35	1,35			
57 LA FEBRO	1,35	1,35			
91 MONT-RAL	1,35	1,35			
99 LA PALMA D'EBRE	1,35	1,35			
116 PRADES	1,35	1,35			
6 SEGARRA					
120 QUEROL	1,15	1,15			
7 CAMP DE TARRAGONA					
TODOS LOS TERMINOS	0,96	0,96			
8 BAIX PENEDES					
TODOS LOS TERMINOS	0,96	0,96			
45 TOLEDO					
1 TALAVERA					
TODOS LOS TERMINOS	0,72	0,72			

ANEXO I-4

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Melón

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1993 aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de melón contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de melón en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Para las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia, se establecen dos modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

Modalidad «A». Ciclo temprano.—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de agosto.

Modalidad «B». Ciclo normal tardío.—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se inicia a partir de las fechas que para cada provincia se establecen en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 10 de octubre.

Excepcionalmente, y previo acuerdo entre ENESA y Agroseguro se podrá modificar el período de siembra o trasplante que para cada provincia y modalidad se recogen en el cuadro 1, siempre y cuando los casos estén debidamente justificados.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas y heridas.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de melón y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En las provincias de Castellón y Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas y términos municipales siguientes:

Castellón: Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.

Tarragona: Comarcas: Bajo Ebro, Riebera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

A efectos de la adjudicación de la prima correspondiente, en el término municipal de Abanilla (Murcia) se delimitan diferentes zonas de cultivo, que figuran en el anexo de estas condiciones especiales.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.), y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de melón cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada provincia y modalidad y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error haya podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «Duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de melón incluidas en la misma clase pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas

aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntado por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de melón de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s), se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Decimosegunda. *Capital asegurado.*—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producciones será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo, como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o, en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación colectivo, número de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas, resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurado podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro, ni por tanto surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Muestras testigos.*—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimosegunda. Siniestro indemnizable.—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosexta. Franquicia.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. Cálculo de la indemnización.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la norma general de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.
4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100 serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.
- El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica.
7. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional, cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimooctava. Inspección de daños.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada, y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

Las producciones de melón incluidas en la modalidad «A» en las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia.

Las producciones de melón incluidas en la modalidad «B» en las provincias de Alicante, Almería, Castellón, Murcia y Valencia.

Las producciones de melón en el resto del ámbito de aplicación.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar declaraciones de seguro distinta para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o siembra.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento siguientes:

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de veinte veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

A efectos del seguro, se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túneles y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la norma específica aprobada por Orden de 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

CUADRO 1

M E L O N

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
ALBACETE	PEDRISCO	15-09-93	5 MESES
AVILA	HELADA PEDRISCO	31-10-93	5 MESES
BADAJOS	PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
BALEARES	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-93	6 MESES
BARCELONA	PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
CACERES	PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
CADIZ	PEDRISCO VIENTO	31-10-93	5 MESES
CIUDAD REAL	PEDRISCO	10-10-93	5 MESES
CORDOBA	HELADA PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
CUENCA	PEDRISCO	30-09-93	6 MESES
GIRONA	PEDRISCO	30-09-93	6 MESES
GRANADA	PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
GUADALAJARA	HELADA PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
HUELVA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-93	5 MESES
HUESCA	PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
JAEN	HELADA PEDRISCO	31-10-93	6 MESES
LLEIDA	PEDRISCO	30-09-93	5 MESES

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
MADRID	PEDRISCO	10-10-93	5 MESES
MALAGA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-93	5 MESES
SALAMANCA	HELADA PEDRISCO	15-10-93	5 MESES
SEVILLA	PEDRISCO	30-09-93	6 MESES
TARRAGONA	PEDRISCO VIENTO	31-08-93	5 MESES
TERUEL	HELADA PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
TOLEDO	PEDRISCO	10-10-93	5 MESES
VALLADOLID	HELADA PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
ZAMORA	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-10-93	5 MESES
ZARAGOZA	PEDRISCO	30-09-93	5,5 MESES

PROVINCIA	PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA		RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE GARANTIAS
	INICIO	FINAL			
MODALIDAD "A"					
ALICANTE	-	15-04-93	PEDRISCO	15-08-93	4 MESES
ALMERIA	-	15-03-93	HELADA PEDRISCO	31-07-93	4,5 MESES
CASTELLÓN	-	30-04-93	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-08-93	5 MESES
MURCIA	-	15-03-93	HELADA PEDRISCO	15-08-93	5 MESES
VALENCIA	-	30-04-93	HELADA PEDRISCO	15-08-93	5 MESES
MODALIDAD "B"					
ALICANTE	16-04-93	-	PEDRISCO	30-09-93	4 MESES
ALMERIA	16-03-93	-	PEDRISCO	10-10-93	5 MESES
CASTELLÓN	1-05-93	-	PEDRISCO VIENTO	30-09-93	5 MESES
MURCIA	16-03-93	-	PEDRISCO	10-10-93	5 MESES
VALENCIA	1-05-93	-	PEDRISCO	30-09-93	5 MESES

ANEXO I

ZONA DE CULTIVO A EFECTOS DEL SEGURO

MURCIA

TERMINO MUNICIPAL: ABANILLA

ZONA I:

- Sur: Ctra. Comarcal de Orihuela a Abanilla, desde el núcleo urbano de Abanilla, hasta el límite de las provincias de Murcia y Alicante.

- Oeste: Límite de las provincias de Murcia y Alicante desde la Ctra. Comarcal de Orihuela a Abanilla hasta las estribaciones de Sierra de Abanilla.

- Norte y Este: Estribaciones de la Sierra de Abanilla y núcleo urbano de Abanilla.

ZONA II: Resto del Término.

ANEXO II - 4

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO
PLAN 1993

MELON

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Ambito territorial	P ^m Comb
02 ALBACETE	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	5,18
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	5,18
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	5,18
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	5,18
5 ALMANSÁ TODOS LOS TERMINOS	5,12
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	5,18
7 HELLÍN TODOS LOS TERMINOS	5,18
05 AVILA	
1 AREVALO-MADRIGAL TODOS LOS TERMINOS	14,01
2 AVILA TODOS LOS TERMINOS	15,24
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA TODOS LOS TERMINOS	11,62
4 GREDOS TODOS LOS TERMINOS	13,93
5 VALLE BAJO ALBERCHE TODOS LOS TERMINOS	13,61
6 VALLE DEL TIETAR TODOS LOS TERMINOS	9,86
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	3,43
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	3,43
3 DOM BENITO TODOS LOS TERMINOS	3,43
4 PUEBLA ALCOCER TODOS LOS TERMINOS	3,43
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	3,43
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	3,43
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	3,43
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	5,07
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	3,43
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	3,43
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	5,07
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	3,43
07 BALEARES	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	4,05
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	4,05
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	4,05

Ambito territorial	P ^m Comb
08 BARCELONA	
1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	6,68
2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	8,01
3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	8,01
4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS	6,68
5 PENEDES TODOS LOS TERMINOS	6,68
6 ANOIA TODOS LOS TERMINOS	6,68
7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	6,68
8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	6,68
9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	6,68
10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	6,68
10 CACERES	
1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	6,89
2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	6,89
3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS	6,89
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	6,89
5 LOGROSA TODOS LOS TERMINOS	6,89
6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS	6,89
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	6,89
8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	6,89
9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS	6,89
10 CORIA TODOS LOS TERMINOS	6,89
11 CADIZ	
1 CAMPIÑA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,57
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,57
3 SIERRA DE CADIZ TODOS LOS TERMINOS	3,57
4 DE LA JANDA TODOS LOS TERMINOS	3,57
5 CAMPO DE GIBRALTAR TODOS LOS TERMINOS	3,57
13 CIUDAD REAL	
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	8,18
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	8,18
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	4,43
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	4,02
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	4,02
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	4,02
14 CORDOBA	
1 PEDROCHES TODOS LOS TERMINOS	10,13
2 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,55
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,16
4 LAS COLONIAS TODOS LOS TERMINOS	4,14

Ambito territorial	P ^o Comb	Ambito territorial	P ^o Comb
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,89	5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	4,48
6 PENIBETICA TODOS LOS TERMINOS	4,00	6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	4,41
16 CUENCA		22 HUESCA	
1 ALCARRIA TODOS LOS TERMINOS	4,39	1 JACETANIA TODOS LOS TERMINOS	7,39
2 SERRANIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,39	2 SOBRARBE TODOS LOS TERMINOS	7,39
3 SERRANIA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	4,39	3 RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	7,39
4 SERRANIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	4,39	4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	7,39
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	5,66	5 SOMONTANO TODOS LOS TERMINOS	7,39
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	5,66	6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	7,39
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	4,39	7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	7,39
17 GIRONA		8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	7,39
1 Cerdanya TODOS LOS TERMINOS	8,98	23 JAEN	
2 RIPOLLES TODOS LOS TERMINOS	4,39	1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	7,28
3 GARROTXA TODOS LOS TERMINOS	6,20	2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	7,07
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	4,39	3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	7,72
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	4,39	4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	5,75
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	4,39	5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	6,24
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	4,39	6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	5,84
18 GRANADA		7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	6,96
1 DE LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	4,81	8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	7,93
2 GUADIX TODOS LOS TERMINOS	4,81	9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	6,50
3 BAZA TODOS LOS TERMINOS	4,81	25 LLEIDA	
4 HUESCAR TODOS LOS TERMINOS	6,15	1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	6,87
5 IZNALLOZ TODOS LOS TERMINOS	4,81	2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	6,87
6 MONTEFRIO TODOS LOS TERMINOS	4,81	3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	6,87
7 ALHAMA TODOS LOS TERMINOS	4,81	4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	6,87
8 LA COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,81	5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	5,65
9 LAS ALPUJARRAS TODOS LOS TERMINOS	4,81	6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	5,65
10 VALLE DE LEGRIM TODOS LOS TERMINOS	4,81	7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	5,07
19 GUADALAJARA		8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	5,65
1 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	7,89	9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	5,07
2 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	12,17	10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	5,07
3 ALCARRIA ALTA TODOS LOS TERMINOS	9,80	28 MADRID	
4 MOLINA DE ARAGON TODOS LOS TERMINOS	11,12	1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,02
5 ALCARRIA BAJA TODOS LOS TERMINOS	9,20	2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	4,02
21 HUELVA		3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	5,64
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,36	4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	4,02
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	5,57	5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,02
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,62	6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	5,64
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,36		

Ambito territorial	P ^o Comb	Ambito territorial	P ^o Comb	
29 MALAGA		2 TORRIJOS		
1 NORTE O ANTEQUERA		TODOS LOS TERMINOS	4,44	
TODOS LOS TERMINOS	6,07	3 SAGRA-TOLEDO		
2 SERRANIA DE RONDA		TODOS LOS TERMINOS	4,44	
TODOS LOS TERMINOS	5,24	4 LA JARA		
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE		TODOS LOS TERMINOS	3,18	
TODOS LOS TERMINOS	4,17	5 MONTES DE NAVAHERMOZA		
4 VELEZ MALAGA		TODOS LOS TERMINOS	3,18	
TODOS LOS TERMINOS	4,23	6 MONTES DE LOS YEBENES		
		TODOS LOS TERMINOS	3,18	
		7 LA MANCHA		
		TODOS LOS TERMINOS	4,44	
37 SALAMANCA		47 VALLADOLID		
1 VITIGUDINO		1 TIERRA DE CAMPOS		
TODOS LOS TERMINOS	8,87	TODOS LOS TERMINOS	9,28	
2 LEDESMA		2 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	9,40	TODOS LOS TERMINOS	12,08	
3 SALAMANCA		3 SUR		
TODOS LOS TERMINOS	8,96	TODOS LOS TERMINOS	11,56	
4 PEÑARADA DE BRACAMONTE		4 SURESTE		
TODOS LOS TERMINOS	9,24	TODOS LOS TERMINOS	13,33	
5 FUENTE DE SAN ESTEBAN				
TODOS LOS TERMINOS	9,07	9 ZAMORA		
6 ALBA DE TORMES		1 SANABRIA		
TODOS LOS TERMINOS	9,51	TODOS LOS TERMINOS	12,72	
7 CIUDAD RODRIGO		2 BENAVENTE Y LOS VALLES		
TODOS LOS TERMINOS	8,20	TODOS LOS TERMINOS	10,82	
8 LA SIERRA		3 ALISTE		
TODOS LOS TERMINOS	8,31	TODOS LOS TERMINOS	7,84	
41 SEVILLA		4 CAMPOS-PAN		
1 LA SIERRA NORTE		TODOS LOS TERMINOS	10,32	
TODOS LOS TERMINOS	3,43	5 SAYAGO		
2 LA VEGA		TODOS LOS TERMINOS	7,20	
TODOS LOS TERMINOS	3,43	6 DUERO BAJO		
3 EL ALJARAFE		TODOS LOS TERMINOS	7,25	
TODOS LOS TERMINOS	3,43	50 ZARAGOZA		
4 LAS MARISHAS		1 EGEA DE LOS CABALLEROS		
TODOS LOS TERMINOS	3,43	TODOS LOS TERMINOS	7,22	
5 LA CAMPIÑA		2 BORJA		
TODOS LOS TERMINOS	3,43	TODOS LOS TERMINOS	5,07	
6 LA SIERRA SUR		3 CALATAYUD		
TODOS LOS TERMINOS	3,43	TODOS LOS TERMINOS	7,22	
7 DE ESTEPA		4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA		
TODOS LOS TERMINOS	3,43	TODOS LOS TERMINOS	7,22	
43 TARRAGONA		5 ZARAGOZA		
2 RIBERA D'EBRE		TODOS LOS TERMINOS	5,07	
TODOS LOS TERMINOS	4,41	6 DAROCA		
3 BAIX EBRE		TODOS LOS TERMINOS	5,85	
TODOS LOS TERMINOS	4,41	7 CASPE		
4 PRIORAT		TODOS LOS TERMINOS	5,07	
39 CAPAFONTS	4,41			
57 LA FEBRO	4,41			
91 MONT-RAL	4,41			
99 LA PALMA D'EBRE	4,41			
116 PRADES	4,41			
6 SEGARRA				
120 QUEROL	4,41			
7 CAMP DE TARRAGONA				
TODOS LOS TERMINOS	4,41			
8 BAIX PENEDES				
TODOS LOS TERMINOS	4,41			
44 TERUEL				
1 CUENCA DEL JILOCA				
TODOS LOS TERMINOS	15,93			
2 SERRANIA DE MONTALBAN				
TODOS LOS TERMINOS	15,17			
3 BAJO ARAGON				
TODOS LOS TERMINOS	6,33			
4 SERRANIA DE ALBARRACIN				
TODOS LOS TERMINOS	11,68			
5 HOYA DE TERUEL				
TODOS LOS TERMINOS	10,72			
6 MAESTRAZGO				
TODOS LOS TERMINOS	11,50			
45 TOLEDO				
1 TALAVERA				
TODOS LOS TERMINOS	4,44			

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
-----	P ^o COMB.	P ^o COMB.
03 ALICANTE		
1 VINALOPO		
TODOS LOS TERMINOS	3,25	3,25
2 MONTANA		
TODOS LOS TERMINOS	3,25	3,25
3 MARQUESADO		
TODOS LOS TERMINOS	3,25	3,25
4 CENTRAL		
TODOS LOS TERMINOS	3,25	3,25
5 MERIDIONAL		
TODOS LOS TERMINOS	3,25	3,25
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ		
TODOS LOS TERMINOS	8,55	4,51
2 ALTO ALMAZORA		
TODOS LOS TERMINOS	4,88	3,43
3 BAJO ALMAZORA		
TODOS LOS TERMINOS	4,14	3,43
4 RIO NACIMIENTO		
TODOS LOS TERMINOS	5,70	3,43

ANBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	5,36	3,43
6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	5,36	3,43
7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	3,80	3,43
8 CAMPO MIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	3,98	3,43
12 CASTELLON		
2 BAJO MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	6,28	4,24
3 LLANOS CENTRALES TODOS LOS TERMINOS	6,53	4,24
4 PEÑAGOLosa TODOS LOS TERMINOS	7,33	4,24
5 LITORAL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,42	4,24
6 LA PLANA TODOS LOS TERMINOS	4,76	4,24
7 PALANCIA TODOS LOS TERMINOS	6,36	4,24
30 MURCIA		
1 NORDESTE		
1 A ABANILLA - I	6,11	5,78
1 B ABANILLA - II	7,29	5,78
20 FORTUNA	7,29	5,78
22 JUMILLA	8,01	5,78
43 YECLA	8,01	5,78
2 NOROESTE TODOS LOS TERMINOS	8,39	5,78
3 CENTRO		
4 RIO SEGURA TODOS LOS TERMINOS	6,33	5,18
2 ABARAN	6,69	5,18
5 ALCANTARILLA	6,69	5,18
7 ALGUAZAS	6,69	5,18
9 ARCHENA	6,69	5,18
10 BENIEL	6,69	5,18
11 BLANCA	6,69	5,18
13 CALASPARRA	6,69	5,18
18 CEUTI	6,69	5,18
19 CIEZA	6,69	5,18
25 LORQUI	6,69	5,18
27 MOLINA DE SEGURA	6,69	5,18
30 A SUCINA	4,47	4,14
30 B AVILESES	4,47	4,14
30 C GEA Y TRULLOLS	4,47	4,14
30 D BAÑOS Y MENDIGO	4,47	4,14
30 E CORVERA	4,47	4,14
30 F LOS MARTINEZ DEL PUERTO	4,47	4,14
30 G VALLADOLICES	4,47	4,14
30 H LOBOSILLO	4,47	4,14
30 I BALSICAS	4,47	4,14
30 N MURCIA - RESTO TERMINO MUNIC.	6,69	5,18
31 OJOS	6,69	5,18
34 RICOTE	6,69	5,18
38 TORRES DE COTILLAS (LAS)	6,69	5,18
40 ULEA	6,69	5,18
42 VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	6,69	5,18
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN		
3 AGUILAS	4,47	4,14
26 MAZARRON	4,47	4,14
RESTO DE TERMINOS	6,18	5,18
6 CAMPO DE CARTAGENA TODOS LOS TERMINOS	4,47	4,14
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADEHUZ TODOS LOS TERMINOS	11,83	3,25
2 ALTO TURIA		
112 CHULILLA	5,79	3,25
149 LOSA DEL OBISPO	5,79	3,25
258 VILLAR DEL ARZOBISPO	5,79	3,25
RESTO DE TERMINOS	7,34	3,25
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	4,81	3,25
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	11,83	3,25
5 HOYA DE BUÑOL TODOS LOS TERMINOS	5,35	3,25
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	3,85	3,25
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	3,91	3,25
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	5,46	3,25
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	4,76	3,25
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	5,96	3,25
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	5,49	3,25

ANBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	4,82	3,25
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	5,40	3,25

ANEXO I-5

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco, Viento y Lluvia en Pimiento

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1993, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de pimiento contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de pimiento en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y opción figuran en el cuadro 1, y acaecidos durante el período de garantía.

Para la provincia de Almería y Murcia se establecen dos opciones de aseguramiento según los riesgos cubiertos y las fechas límite de garantías que figuran en el cuadro 1.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasiona una pérdida del producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdida en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas, heridas y caída del fruto.

Lluvia: Precipitación atmosférica de agua en estado líquido que por su intensidad, persistencia o inoportunidad origine daños por agrietamiento del fruto, como consecuencia de su excesiva hidratación.

Daño en cantidad. Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad y calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de pimiento y que se encuentran situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el cuadro 1.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mer-

cantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de pimiento cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y en su defecto a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y opción, en su caso, figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y opción, en su caso, en el apartado «Duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de pimiento situadas en distintas provincias, incluidas en el citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de pimiento que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o, en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación-colectivo, número de orden), cultivo, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, telex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Muestras testigos.*—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosexta. *Franquicia.*—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de los daños, según establece la norma de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
 2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
 3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.
 4. Se determinará el carácter indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
 5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
 6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.
- El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente Norma Específica.
7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimooctava. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. Clases de cultivo.—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las variedades de pimiento. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. Condiciones técnicas mínimas de cultivo.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
 1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
 2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
 3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad, densidad de siembra o plantación.
 4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
 5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
 6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
 7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

- b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha

antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. Reposición o sustitución del cultivo.—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. Medidas preventivas.—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de veinte veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

Vigésima tercera. Normas de peritación.—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y la Norma específica aprobada por Orden de 18 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

CUADRO 1

PIMIENTO

PROVINCIA/ AMBITO DE APLICACION	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
ALBACETE	PEDRISCO	15-10-93	5,5 MESES
Comarcas: Todas.			
ALICANTE	PEDRISCO	30-11-93	6 MESES
Comarcas: Todas.			
ALMERIA			
- OPCION "A"	HELADA PEDRISCO	15-11-93	6,5 MESES
Comarcas: Los Velez y Alto Almanzora.			
	HELADA PEDRISCO	30-11-93	7 MESES
Resto de Comarcas.			
- OPCION "B"	PEDRISCO	31-10-93	6,5 MESES
Comarcas: Todas			
ASTURIAS	PEDRISCO VIENTO LLUVIA	31-10-93	5 MESES
Comarcas: Gijón.			
AVILA	PEDRISCO LLUVIA VIENTO	31-10-93	5,5 MESES
Comarcas: Valle del Tietar.			
BADAJOS	PEDRISCO	31-10-93	7 MESES
Comarcas: Todas.			
BALEARES	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-93	7 MESES
Comarcas: Todas.			
BARCELONA	PEDRISCO	31-10-93	6 MESES
Comarcas: Bages, Penedés, Maresme, Vallés Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat.			
CACERES	PEDRISCO VIENTO	31-10-93	6 MESES
Comarcas: Todas.			
CADIZ	HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA	30-09-93	7 MESES
Comarcas: Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De La Janda y Campo de Gibraltar.			
CASTELLON	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-93	7 MESES
Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.			
CIUDAD REAL	HELADA PEDRISCO	31-10-93	6 MESES
Comarcas: Todas.			
CORDOBA	HELADA PEDRISCO	31-10-93	8 MESES
Comarcas: Campiña Baja y Campiña Alta.			
CORUÑA (IA)	LLUVIA	15-10-93	7 MESES
Comarcas: Septentrional y Occidental.			
CUENCA	PEDRISCO	15-10-93	5,5 MESES
Comarcas: Manchuela y Mancha Baja.			

PROVINCIA/ AMBITO DE APLICACION	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
GIRONA	HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA	31-8-93	5 MESES
Comarcas: Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Girones y La Selva.			
GRANADA			
- Comarca LA COSTA:	PEDRISCO VIENTO LLUVIA	30-09-93	5 MESES
- Resto Comarcas:	PEDRISCO VIENTO LLUVIA	15-10-93	5 MESES
Comarcas: De la Vega, Guadix, Baza, Montefrío, Alhama, La Costa y Las Alpujarras.			
GUIPUZCOA	PEDRISCO	31-10-93	6 MESES
Comarcas: Guipuzcoa.			
HUELVA	HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA	31-10-93	6 MESES
Comarcas: Todas.			
HUESCA	PEDRISCO VIENTO	31-10-93	5 MESES
Comarcas: Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo Cinca.			
JAEN	HELADA PEDRISCO LLUVIA	31-10-93	6 MESES
Comarcas: Todas.			
LEON	HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA	20-11-93	6 MESES
Comarcas: Bierzo, Astorga y Esla-Campos.			
LLEIDA	PEDRISCO	31-10-93	7 MESES
Comarcas: Noguera, Urgel, Segriá y Garrigues.			
MADRID	PEDRISCO	15-10-93	6 MESES
Comarcas: Sur Occidental y Vegas.			
MALAGA	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-11-93	7 MESES
Comarcas: Todas.			
MURCIA:			
- OPCION "A"	HELADA PEDRISCO	15-12-93	7,5 MESES
- OPCION "B"	PEDRISCO	15-11-93	6,5 MESES
Comarcas: Todas.			
NAVARRA	PEDRISCO	31-10-93	5,5 MESES
Comarcas: Todas.			
PONTEVEDRA	HELADA PEDRISCO VIENTO LLUVIA	31-07-93	5 MESES
Comarcas: Litoral, Interior y Miño.			
RIOJA (LA)	PEDRISCO	31-10-93	6 MESES
Comarcas: Rioja Alta, Rioja Media, Rioja Baja y Sierra Rioja Baja.			
TARRAGONA	PEDRISCO VIENTO	31-10-93	6 MESES
Comarcas: Ribera de Ebro, Bajo Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.			

PROVINCIA/ AMBITO DE APLICACION	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
TOLEDO	PEDRISCO VIENTO	15-10-93	6 MESES
- Términos Municipales: Cabañas, Magán, Mocejón, Ollas del Rey y Villaseca de la Sagra, de la Comarca Sagra-Toledo.			
- Resto Provincia	PEDRISCO	15-10-93	6 MESES
VALENCIA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-93	6 MESES
Comarcas: Campos de Liria, Hoya de Buñol, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandía, Enguera y la Canal y Sagunto.			
	PEDRISCO VIENTO	31-10-93	6 meses
Comarcas: La Costera de Játiva, Valles de Albaida y Valle de Ayora.			
VALLADOLID	HELADA PEDRISCO	31-10-93	6 MESES
Comarcas: Centro.			
VIZCAYA	PEDRISCO	31-10-93	5 MESES
Comarcas: Vizcaya.			
ZAMORA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-93	5 MESES
Comarcas: Benavente y Los Valles y Duero Fajo.			
ZARAGOZA	PEDRISCO	31-10-93	6,5 MESES
Comarcas: Egea de los Caballeros, Borja, Calatayud, La Almunia de Doña Godina, Zaragoza y Caspe.			

ANEXO II - 5

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO
PLAN 1993
PIMIENTO

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Ambito territorial	P ^o Comb
02 ALBACETE	
1 MANCHA	3,97
2 MANCHUELA	3,97
3 SIERRA ALCARAZ	3,92
4 CENTRO	3,92
5 ALMANSA	3,97
6 SIERRA SEGURA	3,92
7 HELLIN	3,92
03 ALICANTE	
1 VINALOPO	2,04
2 MONTAÑA	2,04
3 MARQUESADO	2,04
4 CENTRAL	2,04
5 MERIDIONAL	2,04

Ambito territorial	P ^o Comb
05 AVILA	
6 VALLE DEL TIETAR	5,17
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE	2,23
2 MERIDA	2,23
3 DON BENITO	2,23
4 PUEBLA ALCOCER	2,23
5 HERRERA DUQUE	2,23
6 BADAJOZ	2,23
7 ALMENDRALEJO	2,23
8 CASTUERA	3,85
9 OLIVENZA	2,23
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS	2,23
11 LLERENA	3,85
12 AZUAGA	2,23
07 BALEARES	
1 IBIZA	3,72
2 MALLORCA	3,72
3 MENORCA	3,72
08 BARCELONA	
2 BAGES	6,80
5 PENEDES	5,48
7 MARESME	5,48
8 VALLES ORIENTAL	5,48
9 VALLES OCCIDENTAL	5,48
10 BAIX LLOBREGAT	5,48
10 CACERES	
1 CACERES	2,94
2 TRUJILLO	2,94
3 BROZAS	2,94
4 VALENCIA DE ALCANTARA	2,94
5 LOGROSAN	2,94
6 NAVALMORAL DE LA MATA	2,94
7 JARAIZ DE LA VERA	2,94
8 PLASENCIA	2,94
9 HERVAS	2,94
10 CORIA	2,94

Ambito territorial	P ^o Comb	Ambito territorial	P ^o Comb
11 CADIZ		18 GRANADA	
1 CAMPIÑA DE CADIZ		1 DE LA VEGA	
TODOS LOS TERMINOS	3,29	TODOS LOS TERMINOS	4,17
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ		2 GUADIX	
TODOS LOS TERMINOS	3,05	TODOS LOS TERMINOS	4,08
4 DE LA JANDA		3 BAZA	
TODOS LOS TERMINOS	3,44	TODOS LOS TERMINOS	4,30
5 CAMPO DE GIBRALTAR		6 MONTEFRIO	
TODOS LOS TERMINOS	3,48	TODOS LOS TERMINOS	4,30
12 CASTELLON		7 ALHAMA	
2 BAJO MAESTRAZGO		TODOS LOS TERMINOS	4,19
TODOS LOS TERMINOS	6,55	8 LA COSTA	
3 LLANOS CENTRALES		TODOS LOS TERMINOS	4,30
TODOS LOS TERMINOS	6,98	9 LAS ALPUJARRAS	
4 PERAGOLOSA		TODOS LOS TERMINOS	4,66
TODOS LOS TERMINOS	8,27	20 GUIPUZCOA	
5 LITORAL NORTE		1 GUIPUZCOA	
TODOS LOS TERMINOS	3,64	TODOS LOS TERMINOS	2,21
6 LA PLANA		21 HUELVA	
TODOS LOS TERMINOS	4,06	1 SIERRA	
7 PALANCIA		TODOS LOS TERMINOS	5,44
TODOS LOS TERMINOS	6,57	2 ANDEVALO OCCIDENTAL	
13 CIUDAD REAL		TODOS LOS TERMINOS	5,48
1 MONTES NORTE		3 ANDEVALO ORIENTAL	
TODOS LOS TERMINOS	8,88	TODOS LOS TERMINOS	4,72
2 CAMPO DE CALATRAVA		4 COSTA	
TODOS LOS TERMINOS	8,38	TODOS LOS TERMINOS	4,01
3 MANCHA		5 CONDADO CAMPIÑA	
TODOS LOS TERMINOS	6,25	TODOS LOS TERMINOS	4,30
4 MONTES SUR		6 CONDADO LITORAL	
TODOS LOS TERMINOS	3,56	TODOS LOS TERMINOS	4,06
5 PASTOS		22 HUESCA	
TODOS LOS TERMINOS	4,63	4 HOYA DE HUESCA	
6 CAMPO DE MONTIEL		TODOS LOS TERMINOS	2,73
TODOS LOS TERMINOS	6,88	5 SOMONTANO	
14 CORDOBA		TODOS LOS TERMINOS	2,73
3 CAMPIÑA BAJA		6 MONEGROS	
TODOS LOS TERMINOS	3,52	TODOS LOS TERMINOS	2,73
5 CAMPIÑA ALTA		7 LA LITERA	
TODOS LOS TERMINOS	4,61	TODOS LOS TERMINOS	2,73
15 LA CORUÑA		8 BAJO CINCA	
1 SEPTENTRIONAL		TODOS LOS TERMINOS	2,73
TODOS LOS TERMINOS	1,13	23 JAEN	
2 OCCIDENTAL		1 SIERRA MORENA	
TODOS LOS TERMINOS	1,13	TODOS LOS TERMINOS	6,15
16 CUENCA		2 EL CONDADO	
5 MANCHUELA		TODOS LOS TERMINOS	5,94
TODOS LOS TERMINOS	4,47	3 SIERRA DE SEGURA	
6 MANCHA BAJA		TODOS LOS TERMINOS	6,59
TODOS LOS TERMINOS	4,47	4 CAMPIÑA DEL NORTE	
17 GIRONA		TODOS LOS TERMINOS	4,62
4 ALT EMPORDA		5 LA LOMA	
TODOS LOS TERMINOS	4,87	TODOS LOS TERMINOS	5,11
5 BAIX EMPORDA		6 CAMPIÑA DEL SUR	
TODOS LOS TERMINOS	4,62	TODOS LOS TERMINOS	4,71
6 GIRONES		7 MAGINA	
TODOS LOS TERMINOS	5,30	TODOS LOS TERMINOS	5,83
7 SELVA		8 SIERRA DE CAZORLA	
TODOS LOS TERMINOS	5,65	TODOS LOS TERMINOS	6,80
18 GRANADA		9 SIERRA SUR	
1 BIERZO		TODOS LOS TERMINOS	5,37
TODOS LOS TERMINOS	8,91	24 LEON	
5 ASTORGA		1 BIERZO	
TODOS LOS TERMINOS	10,58	TODOS LOS TERMINOS	8,91
9 ESLA-CAMPOS		5 ASTORGA	
TODOS LOS TERMINOS	13,69	TODOS LOS TERMINOS	10,58

Ambito territorial	P ^o Comb	Ambito territorial	P ^o Comb
25 LLEIDA		6 SEGARRA	
6 NOGUERA		120 QUEROL	3,21
TODOS LOS TERMINOS	5,66	7 CAMP DE TARRAGONA	
7 URGELL		TODOS LOS TERMINOS	3,21
TODOS LOS TERMINOS	3,85	8 BAIX PENEDES	
9 SEGRIA		TODOS LOS TERMINOS	3,21
TODOS LOS TERMINOS	3,85		
10 GARRIGUES		45 TOLEDO	
TODOS LOS TERMINOS	3,85	1 TALAVERA	
26 LA RIOJA		TODOS LOS TERMINOS	2,04
1 RIOJA ALTA		2 TORRIJOS	
TODOS LOS TERMINOS	11,25	TODOS LOS TERMINOS	3,07
3 RIOJA MEDIA		3 SAGRA-TOLEDO	
TODOS LOS TERMINOS	11,25	25 CABAÑAS DE LA SAGRA	5,89
5 RIOJA BAJA		88 MAGAN	5,89
TODOS LOS TERMINOS	11,25	102 MOCEJON	5,89
6 SIERRA RIOJA BAJA		122 OLIAS DEL REY	5,89
TODOS LOS TERMINOS	11,25	196 VILLASECA DE LA SAGRA	5,89
		RESTO DE TERMINOS	3,07
28 MADRID		4 LA JARA	
5 SUR OCCIDENTAL		TODOS LOS TERMINOS	1,69
TODOS LOS TERMINOS	2,83	5 MONTES DE NAVAHERMOSA	
6 VEGAS		TODOS LOS TERMINOS	1,69
TODOS LOS TERMINOS	2,83	6 MONTES DE LOS YEBENES	
		TODOS LOS TERMINOS	1,69
29 MALAGA		7 LA MANCHA	
1 NORTE O ANTEQUERA		TODOS LOS TERMINOS	1,69
TODOS LOS TERMINOS	6,30	46 VALENCIA	
2 SERRANIA DE RONDA		3 CAMPOS DE LIRIA	
TODOS LOS TERMINOS	4,66	TODOS LOS TERMINOS	5,33
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE		5 HOYA DE BUÑOL	
TODOS LOS TERMINOS	3,31	TODOS LOS TERMINOS	5,97
4 VELEZ MALAGA		6 SAGUNTO	
TODOS LOS TERMINOS	3,41	TODOS LOS TERMINOS	4,15
31 NAVARRA		7 HUERTA DE VALENCIA	
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA		TODOS LOS TERMINOS	4,24
TODOS LOS TERMINOS	8,48	8 RIBERAS DEL JUCAR	
2 ALPINA		TODOS LOS TERMINOS	6,10
TODOS LOS TERMINOS	8,48	9 GANDIA	
3 TIERRA ESTELLA		TODOS LOS TERMINOS	5,26
TODOS LOS TERMINOS	8,48	10 VALLE DE AYORA	
4 MEDIA		TODOS LOS TERMINOS	3,44
TODOS LOS TERMINOS	8,48	11 ENGUERA Y LA CANAL	
5 LA RIBERA		TODOS LOS TERMINOS	6,13
TODOS LOS TERMINOS	8,48	12 LA COSTERA DE JATIVA	
		TODOS LOS TERMINOS	3,44
33 ASTURIAS		13 VALLES DE ALBAIDA	
6 GIJON		TODOS LOS TERMINOS	3,44
TODOS LOS TERMINOS	3,12	47 VALLADOLID	
36 PONTEVEDRA		2 CENTRO	
2 LITORAL		TODOS LOS TERMINOS	15,34
TODOS LOS TERMINOS	4,66	48 VIZCAYA	
3 INTERIOR		1 VIZCAYA	
TODOS LOS TERMINOS	9,74	TODOS LOS TERMINOS	2,21
4 NIÑO		49 ZAMORA	
TODOS LOS TERMINOS	8,69	2 BENAVENTE Y LOS VALLES	
43 TARRAGONA		TODOS LOS TERMINOS	12,89
2 RIBERA D'EBRE		6 DUERO BAJO	
TODOS LOS TERMINOS	3,54	TODOS LOS TERMINOS	8,15
3 BAIX EBRE		50 ZARAGOZA	
TODOS LOS TERMINOS	6,17	1 EGEA DE LOS CABALLEROS	
4 PRIORAT		TODOS LOS TERMINOS	6,26
39 CAPAFONTS	3,21	2 BORJA	
57 LA FEBRO	3,21	TODOS LOS TERMINOS	4,00
91 MONT-RAL	3,21	3 CALATAYUD	
99 LA PALMA D'EBRE	3,54	TODOS LOS TERMINOS	6,26
116 PRADES	3,21	4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	
		TODOS LOS TERMINOS	6,26
		5 ZARAGOZA	
		TODOS LOS TERMINOS	4,00
		7 CASPE	
		TODOS LOS TERMINOS	4,00

PIMIENTO

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

Ambito territorial	Opción A	Opción B
	P ^o Comb.	P ^o Comb.
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ		
TODOS LOS TERMINOS	7,05	3,30
2 ALTO ALMAZORA		
TODOS LOS TERMINOS	3,63	2,23
3 BAJO ALMAZORA		
TODOS LOS TERMINOS	2,77	2,23
4 RIO MACIMIENTO		
TODOS LOS TERMINOS	3,61	2,23
5 CAMPO TABERNAS		
TODOS LOS TERMINOS	3,68	2,23
6 ALTO ANDARAX		
TODOS LOS TERMINOS	3,71	2,23
7 CAMPO DALIAS		
TODOS LOS TERMINOS	2,64	2,23
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA		
TODOS LOS TERMINOS	2,64	2,23
30 MURCIA		
1 NORDESTE		
TODOS LOS TERMINOS	11,72	4,59
2 MOROESTE		
TODOS LOS TERMINOS	10,80	4,59
3 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	6,63	3,97
4 RIO SEGURA		
2 ABARAN	7,94	3,97
5 ALCANTARILLA	7,94	3,97
7 ALGUAZAS	7,94	3,97
9 ARCHENA	7,94	3,97
10 BENIEL	7,94	3,97
11 BLANCA	7,94	3,97
13 CALASPARRA	7,94	3,97
18 CEUTI	7,94	3,97
19 CIEZA	7,94	3,97
25 LORQUI	7,94	3,97
27 MOLINA DE SEGURA	7,94	3,97
30 A SUCINA	4,30	3,38
30 B AVILESES	4,30	3,38
30 C GEA Y TRULLOLS	4,30	3,38
30 D BAÑOS Y MENDIGO	4,30	3,38
30 E CORVERA	4,30	3,38
30 F LOS MARTINEZ DEL PUERTO	4,30	3,38
30 G VALLADOLICES	4,30	3,38
30 H LOBOSILLO	4,30	3,38
30 I BALSICAS	4,30	3,38
30 N MURCIA - RESTO TERMINO MUNIC.	7,95	3,97
31 OJOS	7,94	3,97
34 RICOTE	7,94	3,97
38 TORRES DE COTILLAS (LAS)	7,94	3,97
40 ULEA	7,94	3,97
42 VILLANUEVA DEL RIO SEGURA	7,94	3,97
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN		
TODOS LOS TERMINOS	6,17	3,97
6 CAMPO DE CARTAGENA		
TODOS LOS TERMINOS	4,30	3,38

ANEXO I-6

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Sandía

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1993, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de sandía contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la Póliza de Seguros Agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda de 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de sandía en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Para las provincias de Almería, Murcia y Valencia, se establecen dos modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

Modalidad «A». Ciclo temprano.—Incluya aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya

última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de agosto.

Modalidad «B». Ciclo normal tardío.—Incluye aquellas producciones cuyo trasplante o siembra se inicia a partir de las fechas que para cada provincia se establecen en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 30 de septiembre.

Excepcionalmente, y previo acuerdo entre ENESA y Agroseguro, se podrá modificar el período de siembra o trasplante que para cada provincia y modalidad se recogen en el cuadro 1, siempre y cuando los casos estén debidamente justificados.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas y heridas.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Segunda. *Ambito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro, abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de sandía y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En las provincias de Castellón y Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas y términos municipales siguientes:

Castellón: Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.

Tarragona: Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés, y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.), y Comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables, las correspondientes a las distintas variedades de sandía cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada provincia y modalidad y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables, las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto, excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección, y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «Duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezca el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de sandía incluidas en la misma clase pero situadas en distintas provincias del citado ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de Crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de Crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la Entidad de Crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de Crédito medie más de un

día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago de del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de sandía de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro, los números catastrales de polígono y parcela, para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, esta última fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de la recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los Peritos por ella designados, la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. Precios unitarios.—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a estos efectos.

Undécima. Rendimiento unitario.—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. Capital asegurado.—El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

Riesgo de pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro.

Riesgos de helada y/o viento: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o, en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación-colectivo, número de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo, en consecuencia, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro, ni por tanto surtirán efecto alguno, aquélla que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Muestras testigos.*—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose si así lo hiciera a dejar muestras testigo, con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela, deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosexta. *Franquicia.*—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.

2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada, no serán acumulables.

4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados, se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la Norma General de Tasación y en la correspondiente norma específica.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimotercera. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos cuarenta y ocho horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realiza la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a dere-

cho lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

Las producciones de sandía, incluidas en la modalidad «A», en las provincias de Almería, Murcia y Valencia.

Las producciones de sandía, incluidas en la modalidad «B», en las provincias de Almería, Murcia y Valencia.

Las producciones de sandía, en el resto del ámbito de aplicación.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar declaraciones de seguro distinta para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro, deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.
2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.
4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
8. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha

antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza, fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente, se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución, los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, en caso de sustitución del cultivo, el asegurado previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento, siguientes:

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de veinte veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

La bonificación por cortavientos no será aplicable en la isla de Fuerteventura.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la Norma específica aprobada por Orden de 13 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

CUADRO 1

SANDIA

PROVINCIA	RIESGO	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
ALBACETE	PEDRISCO	30-09-93	6 MESES
ALICANTE	PEDRISCO	31-08-93	5 MESES
AVILA	HELADA PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
BADAJOS	PEDRISCO	31-08-93	5 MESES
BALEARES	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-08-93	6 MESES
BARCELONA	PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
CADIZ	HELADA PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
CASTELLON	PEDRISCO VIENTO	30-09-93	5 MESES
CIUDAD REAL	PEDRISCO	30-09-93	4,5 MESES
CORDOBA	HELADA PEDRISCO	31-08-93	5 MESES
CUENCA	PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
GRANADA	PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
GUADALAJARA	HELADA PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
HUELVA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-08-93	4 MESES
JAEN	HELADA PEDRISCO	30-09-93	6 MESES
LLEIDA	PEDRISCO	30-09-93	7 MESES
MADRID	PEDRISCO	31-08-93	5 MESES
MALAGA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-93	4,5 MESES
LAS PALMAS	PEDRISCO VIENTO	30-09-93	5 MESES
SALAMANCA	HELADA PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
SEVILLA	PEDRISCO	31-08-93	6 MESES
TARRAGONA	PEDRISCO VIENTO	31-08-93	5 MESES
TERUEL	HELADA PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
TOLEDO	PEDRISCO	31-08-93	5 MESES
ZAMORA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-93	4,5 MESES
ZARAGOZA	PEDRISCO	30-09-93	5 MESES

PROVINCIA	PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA		RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE GARANTIAS
	INICIO	FINAL			
MODALIDAD "A"					
ALMERIA	-	15-03-93	HELADA PEDRISCO	31-07-93	4,5 MESES
MURCIA	-	15-03-93	HELADA PEDRISCO	15-08-93	5 MESES
VALENCIA	-	30-04-93	HELADA PEDRISCO	15-08-93	5 MESES

PROVINCIA	PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA		RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE GARANTIAS
	INICIO	FINAL			
MODALIDAD "B"					
ALMERIA	16-03-93	-	PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
MURCIA	16-03-93	-	PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
VALENCIA	1-05-93	-	PEDRISCO	30-09-93	5 MESES

ANEXO II - 6

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO
PLAN 1993

SANDIA

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION
DECLARADA

Ambito territorial	P" Comb
02 ALBACETE	
1 MANCHA	
TODOS LOS TERMINOS	3,30
2 MANCHUELA	
TODOS LOS TERMINOS	3,30
3 SIERRA ALCARAZ	
TODOS LOS TERMINOS	3,30
4 CENTRO	
TODOS LOS TERMINOS	3,30
5 ALMANSA	
TODOS LOS TERMINOS	3,30
6 SIERRA SEGURA	
TODOS LOS TERMINOS	3,30
7 HELLIN	
TODOS LOS TERMINOS	3,30
03 ALICANTE	
1 VINALOPO	
TODOS LOS TERMINOS	2,25
2 MONTAÑA	
TODOS LOS TERMINOS	2,25
3 MARQUESADO	
TODOS LOS TERMINOS	2,25
4 CENTRAL	
TODOS LOS TERMINOS	2,25
5 MERIDIONAL	
TODOS LOS TERMINOS	2,25
05 AVILA	
1 AREVALO-MADRIGAL	
TODOS LOS TERMINOS	9,74
2 AVILA	
TODOS LOS TERMINOS	10,93
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA	
TODOS LOS TERMINOS	7,94
4 GREDOS	
TODOS LOS TERMINOS	9,48
5 VALLE BAJO ALBERCHE	
TODOS LOS TERMINOS	9,45
6 VALLE DEL TIETAR	
TODOS LOS TERMINOS	6,48
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE	
TODOS LOS TERMINOS	2,25
2 MERIDA	
TODOS LOS TERMINOS	2,25
3 DON BENITO	
TODOS LOS TERMINOS	2,25
4 PUEBLA ALCOGER	
TODOS LOS TERMINOS	2,25
5 HERRERA DUQUE	
TODOS LOS TERMINOS	2,25
6 BADAJOZ	
TODOS LOS TERMINOS	2,25
7 ALMENDRALEJO	
TODOS LOS TERMINOS	2,25

Ambito territorial	P ^o Comb	Ambito territorial	P ^o Comb
8 CASTUERA		14 CORDOBA	
TODOS LOS TERMINOS	3,24	1 PEDROCHES	7,32
9 OLIVENZA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	2,25	2 LA SIERRA	4,11
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	2,25	3 CAMPIÑA BAJA	2,81
11 LLERENA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	3,24	4 LAS COLONIAS	2,79
12 AZUAGA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	2,25	5 CAMPIÑA ALTA	3,49
07 BALEARES		TODOS LOS TERMINOS	
1 IBIZA		6 PENIBETICA	2,66
TODOS LOS TERMINOS	3,03	TODOS LOS TERMINOS	
2 MALLORCA		16 CUENCA	
TODOS LOS TERMINOS	3,03	1 ALCARRIA	2,80
3 MENORCA		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	3,03	2 SERRANIA ALTA	2,80
08 BARCELONA		TODOS LOS TERMINOS	
1 BERGUEDA		3 SERRANIA MEDIA	2,80
TODOS LOS TERMINOS	4,29	TODOS LOS TERMINOS	
2 BAGES		4 SERRANIA BAJA	2,80
TODOS LOS TERMINOS	5,12	TODOS LOS TERMINOS	
3 OSONA		5 MANCHUELA	3,60
TODOS LOS TERMINOS	5,12	TODOS LOS TERMINOS	
4 MOIANES		6 MANCHA BAJA	3,60
TODOS LOS TERMINOS	4,29	TODOS LOS TERMINOS	
5 PENEDES		7 MANCHA ALTA	2,80
TODOS LOS TERMINOS	4,29	TODOS LOS TERMINOS	
6 ANOIA		18 GRANADA	
TODOS LOS TERMINOS	4,29	1 DE LA VEGA	3,07
7 MARESME		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	4,29	2 GUADIX	3,07
8 VALLES ORIENTAL		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	4,29	3 BAZA	3,07
9 VALLES OCCIDENTAL		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	4,29	4 HUESCAR	3,93
10 BAIX LLOBREGAT		TODOS LOS TERMINOS	
TODOS LOS TERMINOS	4,29	5 IZNALLOZ	3,07
11 CADIZ		TODOS LOS TERMINOS	
1 CAMPIÑA DE CADIZ		6 MONTEFRIO	3,07
TODOS LOS TERMINOS	2,64	TODOS LOS TERMINOS	
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ		7 ALHAMA	3,07
TODOS LOS TERMINOS	2,53	TODOS LOS TERMINOS	
3 SIERRA DE CADIZ		8 LA COSTA	3,07
TODOS LOS TERMINOS	3,93	TODOS LOS TERMINOS	
4 DE LA JANDA		9 LAS ALPUJARRAS	3,07
TODOS LOS TERMINOS	2,68	TODOS LOS TERMINOS	
5 CAMPO DE GIBRALTAR		10 VALLE DE LECRIN	3,07
TODOS LOS TERMINOS	2,67	TODOS LOS TERMINOS	
12 CASTELLON		19 GUADALAJARA	
2 BAJO MAESTRAZGO		1 CAMPIÑA	5,38
TODOS LOS TERMINOS	2,66	TODOS LOS TERMINOS	
3 LLANOS CENTRALES		2 SIERRA	8,81
TODOS LOS TERMINOS	2,66	TODOS LOS TERMINOS	
4 PERAGOLOSA		3 ALCARRIA ALTA	6,91
TODOS LOS TERMINOS	2,66	TODOS LOS TERMINOS	
5 LITORAL NORTE		4 MOLINA DE ARAGON	7,96
TODOS LOS TERMINOS	2,66	TODOS LOS TERMINOS	
6 LA PLANA		5 ALCARRIA BAJA	6,43
TODOS LOS TERMINOS	2,66	TODOS LOS TERMINOS	
7 PALANCIA		21 HUELVA	
TODOS LOS TERMINOS	2,66	1 SIERRA	3,72
13 CIUDAD REAL		TODOS LOS TERMINOS	
1 MONTES NORTE		2 ANDEVALO OCCIDENTAL	3,89
TODOS LOS TERMINOS	5,23	TODOS LOS TERMINOS	
2 CAMPO DE CALATRAVA		3 ANDEVALO ORIENTAL	3,17
TODOS LOS TERMINOS	5,23	TODOS LOS TERMINOS	
3 MANCHA		4 COSTA	2,97
TODOS LOS TERMINOS	5,27	TODOS LOS TERMINOS	
4 MONTES SUR		5 CONDADO CAMPIÑA	3,05
TODOS LOS TERMINOS	5,27	TODOS LOS TERMINOS	
5 PASTOS		6 CONDADO LITORAL	3,01
TODOS LOS TERMINOS	5,27	TODOS LOS TERMINOS	
6 CAMPO DE MONTIEL			
TODOS LOS TERMINOS	5,27		

Ambito territorial	P ^o Comb	Ambito territorial	P ^o Comb
23 JAEN		3 SALAMANCA	
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	4,89	TODOS LOS TERMINOS	5,39
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	4,64	4 PEÑARADA DE BRACAMONTE TODOS LOS TERMINOS	5,65
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	4,97	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN TODOS LOS TERMINOS	5,57
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	3,67	6 ALBA DE TORMES TODOS LOS TERMINOS	5,96
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	4,02	7 CIUDAD RODRIGO TODOS LOS TERMINOS	5,11
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	3,72	8 LA SIERRA TODOS LOS TERMINOS	5,05
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	4,51	41 SEVILLA	
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	5,17	1 LA SIERRA NORTE TODOS LOS TERMINOS	2,25
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	4,06	2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	2,25
25 LLEIDA		3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	2,25
1 VAL D'ARAN TODOS LOS TERMINOS	4,39	4 LAS MARISHAS TODOS LOS TERMINOS	2,25
2 PALLARS-RIBAGORZA TODOS LOS TERMINOS	4,39	5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	2,25
3 ALT URGELL TODOS LOS TERMINOS	4,39	6 LA SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	2,25
4 CONCA TODOS LOS TERMINOS	4,39	7 DE ESTEPA TODOS LOS TERMINOS	2,25
5 SOLSONES TODOS LOS TERMINOS	4,51	43 TARRAGONA	
6 MOGUERA TODOS LOS TERMINOS	4,51	2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	2,95
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	3,24	3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	4,28
8 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	4,51	4 PRIORAT 39 CAPAFONTS	2,95
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	3,24	57 LA FEBRO	2,95
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	3,24	91 MONT-RAL	2,95
28 MADRID		99 LA PALMA D'EBRE	2,95
1 LOZOYA SOMOSIERRA TODOS LOS TERMINOS	2,25	116 PRADES	2,95
2 GUADARRAMA TODOS LOS TERMINOS	2,25	6 SEGARRA 120 QUEROL	2,95
3 AREA METROPOLITANA DE MAD TODOS LOS TERMINOS	2,25	7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	2,95
4 CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	2,25	8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	2,95
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,25	44 TERUEL	
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	2,25	1 CUENCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	7,00
29 MALAGA		2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	6,89
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	4,06	3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	3,03
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	3,47	4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	4,41
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	2,67	5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	4,13
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	2,75	6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	4,82
35 LAS PALMAS		45 TOLEDO	
1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	2,71	1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	2,25
2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	2,71	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	2,25
3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	2,71	3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	2,25
37 SALAMANCA		4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	2,25
1 VITIGUINO TODOS LOS TERMINOS	5,49	5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS	2,25
2 LEDESMA TODOS LOS TERMINOS	5,81	6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	2,25
		7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,25
		49 ZAMORA	
		1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS	5,97
		2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	5,06

Ambito territorial	P ^o Comb
3 ALISTE	
TODOS LOS TERMINOS	4,16
4 CAMPOS-PAN	
TODOS LOS TERMINOS	4,89
5 SAYAGO	
TODOS LOS TERMINOS	3,86
6 DUERO BAJO	
TODOS LOS TERMINOS	3,70
50 ZARAGOZA	
1 EGEA DE LOS CABALLEROS	
TODOS LOS TERMINOS	4,61
2 BORJA	
TODOS LOS TERMINOS	3,24
3 CALATAYUD	
TODOS LOS TERMINOS	4,61
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA	
TODOS LOS TERMINOS	4,61
5 ZARAGOZA	
TODOS LOS TERMINOS	3,24
6 DAROCA	
TODOS LOS TERMINOS	3,72
7 CASPE	
TODOS LOS TERMINOS	3,24

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P ^o COMB.	P ^o COMB.
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ		
TODOS LOS TERMINOS	7,07	2,88
2 ALTO ALMAZORA		
TODOS LOS TERMINOS	3,76	2,25
3 BAJO ALMAZORA		
TODOS LOS TERMINOS	2,98	2,25
4 RIO NACIMIENTO		
TODOS LOS TERMINOS	4,60	2,25
5 CAMPO TABERNAS		
TODOS LOS TERMINOS	4,26	2,25
6 ALTO ANDARAX		
TODOS LOS TERMINOS	4,26	2,25
7 CAMPO DALIAS		
TODOS LOS TERMINOS	2,63	2,25
8 CAMPO MIJAR Y BAJO ANDARA		
TODOS LOS TERMINOS	2,81	2,25
30 MURCIA		
1 NORDESTE		
TODOS LOS TERMINOS	6,20	3,68
2 NOROESTE		
TODOS LOS TERMINOS	6,60	3,68
3 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	3,95	2,65
4 RIO SEGURA		
TODOS LOS TERMINOS	4,34	2,65
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN		
TODOS LOS TERMINOS	3,78	2,65
6 CAMPO DE CARTAGENA		
TODOS LOS TERMINOS	3,02	2,65
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADEMUZ		
TODOS LOS TERMINOS	9,73	2,25
2 ALTO TURIA		
112 CHULLILLA	4,28	2,25
149 LOSA DEL OBISPO	4,28	2,25
258 VILLAR DEL ARZOBISPO	4,28	2,25
RESTO DE TERMINOS	5,80	2,25
3 CAMPOS DE LIRIA		
TODOS LOS TERMINOS	3,65	2,25
4 REQUENA-UTIEL		
TODOS LOS TERMINOS	9,73	2,25
5 HOYA DE BUÑOL		
TODOS LOS TERMINOS	4,05	2,25

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P ^o COMB.	P ^o COMB.
6 SAGUNTO		
TODOS LOS TERMINOS	2,76	2,25
7 HUERTA DE VALENCIA		
TODOS LOS TERMINOS	2,81	2,25
8 RIBERAS DEL JUCAR		
TODOS LOS TERMINOS	4,12	2,25
9 GANDIA		
TODOS LOS TERMINOS	3,56	2,25
10 VALLE DE AYORA		
TODOS LOS TERMINOS	4,61	2,25
11 ENGUERA Y LA CANAL		
TODOS LOS TERMINOS	4,18	2,25
12 LA COSTERA DE JATIVA		
TODOS LOS TERMINOS	3,61	2,25
13 VALLES DE ALBAIDA		
TODOS LOS TERMINOS	4,12	2,25

ANEXO I-7

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Tomate

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1993, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de tomate contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de tomate en cada parcela, por los riesgos que para cada provincia y modalidad figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Para las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Cádiz, Castellón, Granada, Murcia, Tarragona y Valencia se establecen las siguientes modalidades de aseguramiento, según el ciclo de producción:

Modalidad «A». Ciclo temprano: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza a partir de finales de invierno hasta la fecha final que para cada provincia se establece en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 30 de septiembre.

Modalidad «B». Ciclo normal: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se realiza durante el período que para cada provincia figura en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 31 de octubre.

Modalidad «C». Ciclo tardío: Incluye aquellas producciones cuya siembra o trasplante se inicia a partir de las fechas que para cada provincia se establecen en el cuadro 1 y cuya última recolección se efectúa según provincias con anterioridad al 15 de diciembre.

Excepcionalmente, y previo acuerdo entre ENESA y AGROSEGURO, se podrá modificar el período de siembra o trasplante que para cada provincia y modalidad se recogen en el cuadro 1, siempre y cuando los casos estén debidamente justificados.

A efectos del seguro, se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos, tales como roturas, heridas y caída del fruto.

Para las islas Canarias, además de lo anterior y tal como se establece en la opción «B» definida en la condición tercera —producciones asegu-

rables— están garantizados los daños que sobre el cultivo pudieran producirse por la rotura o caída de la estructura de mallas de protección debido a la acción del viento.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza, y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.) o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es separada del resto de la planta.

Segunda. Ambito de aplicación.—El ámbito de aplicación de este seguro abarca todas las parcelas destinadas al cultivo de tomate y que se encuentran situadas en las comarcas y provincias relacionadas en el cuadro I.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada clase en una única declaración de seguro.

Tercera. Producciones asegurables.—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de tomate, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada provincia y modalidad y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

Para las islas Canarias, se establecen dos opciones de aseguramiento:

Opción «A»: Son asegurables únicamente las producciones de tomate cultivadas al aire libre.

Opción «B»: Son asegurables únicamente las producciones de tomate cultivadas al aire libre bajo estructura de mallas de protección contra el viento, formadas por un tejido de monofilamentos de polietileno natural.

Si por cualquier causa se aplicara una tarifa inferior a la que, según las opciones anteriores, le corresponde en caso de siniestro a la indemnización obtenida se le aplicará la regla proporcional resultante de la relación prima pagada y la que realmente le corresponde.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando, por tanto, excluidas de la cobertura de este seguro, aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. Exclusiones.—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. Período de garantía.—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carancia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y, en su defecto, a partir de que sobre pase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro I como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro I para cada provincia y modalidad en el apartado «Duración máxima de garantías», contados en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

Sexta. Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro en los plazos que establezcan el MAPA.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de tomate incluidas en la misma clase pero situadas en distintas provincias del ámbito, la formalización del seguro, con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el MAPA para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro, y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Séptima. Período de carencia.—Se establece un período de carencia de seis días completos, contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. Pago de prima.—El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha del pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de seguros.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia la fecha de recepción en la Entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

- Asegurar toda la producción de tomate de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.
- Reflejar en la declaración de seguro la fecha de trasplante o de siembra, en su caso, así como la variedad empleada en cada parcela.
- Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela para todas y cada una de sus parcelas; en caso de

inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la declaración esta fecha prevista de la última recolección variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la suficiente antelación a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección final, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades, y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro; no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado de cada parcela se fija para los distintos riesgos en:

Riesgo de pedrisco: El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro.

Riesgos de helada y/o viento: El capital asegurado será el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante.

El valor de la producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo, como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o, en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación-colectivo, número de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la (s) parcela (s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la (s) parcela (s) afectada (s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo, en consecuencia, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de seguro, el asegurado o beneficiario a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirán efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo, número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Muestras testigos.*—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose, si así lo hiciera, a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será, como mínimo, del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando líneas consecutivas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

Si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100 a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100 serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Decimosexta. *Límite máximo de daños a efectos de indemnización.*—Para las producciones incluidas en la modalidad «C», Ciclo tardío,

en las provincias de Almería y Murcia, regirán en caso de siniestro indemnizable, los siguientes límites máximos de daños en función del momento de acaecimiento del siniestro:

Provincia/comarca:

Almería: Alto Almanzora. Período de ocurrencia: Del 15 al 30 de noviembre y del 30 al 15 de diciembre de 1993. Límite máximo de daños indemnizables: 15 por 100.

Murcia y resto ámbito de aplicación de Almería. Período de ocurrencia: Del 15 al 30 de noviembre y del 30 al 15 de diciembre de 1993. Límite máximo de daños indemnizables: 25 por 100 y 15 por 100, respectivamente.

Ambos porcentajes están referidos sobre la producción real esprada.

En ningún caso los daños por la totalidad de siniestros acaecidos en cada período podrán superar, a efectos de su indemnización, los porcentajes anteriormente señalados.

Decimoséptima. *Franquicia*.—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoctava. *Cálculo de la indemnización*.—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de los daños, según establece la norma de peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.

3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de forma que los siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada no serán acumulables.

4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si se supera el 10 por 100 de la producción real esperada, a consecuencia de siniestros con daños superiores al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.

Para las provincias de Murcia y Almería se tendrá en cuenta que si los siniestros resultaran indemnizables, se procedería a determinar el límite máximo de los daños a indemnizar por cada siniestro según su período de ocurrencia, de acuerdo con lo establecido en la condición decimosexta.

5. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.

6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica.

7. Sobre el importe resultante, se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimonovena. *Inspección de daños*.—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en el plazo fijado, en caso de desacuerdo, salvo que la Agrupación demuestre, conforme a derecho, lo contrario, se aceptarán los criterios aportados por el asegurado en orden a:

Ocurrencia del siniestro.

Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Vigésima. *Clases de cultivo*.—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978 sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas:

Las producciones de tomate incluidas en la modalidad «A».

Las producciones de tomate incluidas en la modalidad «B».

Las producciones de tomate incluidas en la modalidad «C».

Las producciones de tomate en el resto del ámbito de aplicación, salvo en las islas Canarias, en el que cada una de las opciones de aseguramiento (A y B) serán clases distintas.

Por lo tanto, se deberán cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada clase que posea en el ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima primera. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo*.—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:

1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar el trasplante o la siembra.

2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.

3. Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra o plantación.

4. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.

5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.

6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

7. Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

8. En la isla de Fuerteventura será obligatoria la utilización de cortavientos en el cultivo al aire libre, los cuales deberán mantenerse en adecuadas condiciones.

9. En las islas Canarias, para producciones aseguradas en la opción «B», se considera como práctica cultural imprescindible el mantenimiento de las mallas de protección contra el viento en buen estado de uso y sin sobrepasar la vida útil de la misma.

Si por la acción del viento se produjeran daños en el material de cobertura, el agricultor realizará por su cuenta las reparaciones necesarias en la instalación en el plazo máximo de siete días hábiles, salvo causa de fuerza mayor, a contar desde la fecha en que se originó el desperfecto. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen efectuado las reparaciones oportunas, las garantías del seguro quedarán en suspensión hasta que el agricultor comunique a la Agrupación que dichas reparaciones han sido efectuadas.

En caso de destrucción total de la estructura o del material de cobertura, las garantías del presente seguro quedarán en suspenso, hasta que el agricultor comunique a la Agrupación y sea comprobado por ésta en los mismos plazos que se establecen para la inspección de daños, la reconstrucción total del mismo.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha

antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésimo segunda. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor, mientras que en la sustitución el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésimo tercera. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento siguientes:

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previsitadas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

La bonificación por cortavientos no será aplicable en la isla de Fuerteventura.

No podrán disfrutar de ningún tipo de bonificación aquellas parcelas de las islas Canarias aseguradas en la opción «B».

A efectos del seguro, se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

Vigésimo cuarta. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la norma específica aprobada por Orden 18 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

CUADRO 1

TOMATE

PROVINCIA/ AMBITO DE APLICACION	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
ALBACETE	PEDRISCO	15-10-93	7 MESES
Comarcas: Todas.			
ASTURIAS	PEDRISCO VIENTO	15-10-93	5 MESES
Comarcas: Gijón.			
BADAJOS	PEDRISCO	31-10-93	6 MESES
Comarcas: Todas.			

PROVINCIA/ AMBITO DE APLICACION	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
BALEARES	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-93	7 MESES
Comarcas: todas			
CACERES	PEDRISCO	31-10-93	6 MESES
Comarcas: Todas.			
CIUDAD REAL	PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
Comarcas: Todas			
CORDOBA	HELADA PEDRISCO	30-09-93	7 MESES
Comarcas: Campiña Baja y Campiña Alta.			
CUENCA	PEDRISCO	15-09-93	4,5 MESES
Comarcas: Manchuela, Mancha Baja y Mancha Alta.			
GIRONA	PEDRISCO VIENTO	31-10-93	6 MESES
Comarcas: Alto Ampurdán, Bajo Ampurdán, Girones y La Selva.			
GUIPUZCOA	PEDRISCO	31-10-93	6 MESES
Comarcas: Guipuzcoa.			
HUELVA	PEDRISCO VIENTO	15-09-93	6 MESES
Comarcas: Todas.			
HUESCA	HELADA PEDRISCO	31-10-93	5,5 MESES
Comarcas: Hoya de Huesca, Somontano, Monegros, La Litera y Bajo Cinca.			
JAEN	HELADA PEDRISCO	30-09-93	6 MESES
Comarcas: Todas.			
LEON	HELADA PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
Comarcas: Bierzo, Astorga y Esla-Campos.			
LLEIDA	PEDRISCO VIENTO	31-10-93	7 MESES
Comarcas: Noguera, Urgel, Segriá y Garrigues.			
MADRID	PEDRISCO	15-10-93	5,5 MESES
Comarcas: Sur Occidental y Vegas.			
MALAGA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-11-93	7 MESES
Comarcas: todas.			
NAVARRA	PEDRISCO	31-10-93	6 MESES
Comarcas: Todas.			
LAS PALMAS	PEDRISCO VIENTO	15-05-94	8 MESES
Comarcas: Todas			
PONTEVEDRA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-08-93	5 MESES
Comarcas: Litoral, Interior y Miño.			
RIOJA (LA)	PEDRISCO	31-10-93	6 MESES
Comarcas: Rioja Alta, Rioja Media, Rioja Baja y Sierra Rioja Baja.			
STA. CRUZ DE TENERIFE	PEDRISCO VIENTO	30-04-94	8 MESES
Comarcas: Norte de Tenerife, Sur de Tenerife y La Gomera.			
SEVILLA	PEDRISCO	15-09-93	6 MESES
Comarcas: La Vega, El Aljarafe, Las Marismas y La Campiña.			

PROVINCIA/ AMBITO DE APLICACION	RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
TERUEL	HELADA PEDRISCO	15-10-93	6,5 MESES

Comarcas: Bajo Aragón.

TOLEDO	PEDRISCO	15-10-93	5,5 MESES
--------	----------	----------	-----------

Comarcas: Todas.

VALLADOLID	HELADA PEDRISCO	30-09-93	5,5 MESES
------------	--------------------	----------	-----------

Comarcas: Centro.

VIZCAYA	PEDRISCO	31-10-93	6 MESES
---------	----------	----------	---------

Comarcas: Vizcaya.

ZAMORA	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-93	5 MESES
--------	------------------------------	----------	---------

Comarcas: Benavente y Los Valles y Duero Bajo.

ZARAGOZA	PEDRISCO	15-10-93	6,5 MESES
----------	----------	----------	-----------

Comarcas: Egea de los Caballeros, Borja, Calatayud, La Almunia de Doña Godina, Zaragoza y Caspe.

MODALIDAD "A" - CICLO TEMPRANO

PROVINCIA	PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA		RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE GARANTIAS
	INICIO	FINAL			
ALICANTE	-	31-03-93	HELADA PEDRISCO	15-09-93	5,5 MESES

Comarcas: Todas.

ALMERIA	-	31-03-93	HELADA PEDRISCO	30-09-93	6 MESES
---------	---	----------	--------------------	----------	---------

Comarcas: Bajo Almanzora, Campo Dalías y Campo Nijar y Bajo Andarax.

BARCELONA	-	30-04-93	PEDRISCO VIENTO	30-09-93	5 MESES
-----------	---	----------	--------------------	----------	---------

Comarcas: Bages, Penedés, Maresme, Vallés-Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat.

CADIZ	-	15-03-93	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-08-93	6 MESES
-------	---	----------	------------------------------	----------	---------

Comarcas: Campiña de Cádiz, Costa Noroeste de Cádiz, De la Janda y Campo de Gibraltar.

CASTELLON	-	31-03-93	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-08-93	6 MESES
-----------	---	----------	------------------------------	----------	---------

Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, La Plana y Palancia.

GRANADA	-	31-03-93	PEDRISCO VIENTO	15-09-93	6 MESES
---------	---	----------	--------------------	----------	---------

Comarca: La Costa

MURCIA	-	31-03-93	HELADA PEDRISCO	30-09-93	6 MESES
--------	---	----------	--------------------	----------	---------

Comarcas: Centro, Rio Segura, Suroeste y Valle de Guadalentín y Campo de Cartagena.

TARRAGONA	-	30-04-93	PEDRISCO VIENTO	31-06-93	4,5 MESES
-----------	---	----------	--------------------	----------	-----------

Comarca: Bajo Ebro.

	-	30-04-93	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-08-93	4,5 MESES
--	---	----------	------------------------------	----------	-----------

Comarcas: Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales: Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

PROVINCIA	PERIODO TRASPLANTE O SIEMBRA		RIESGOS	FECHA LIMITE DE GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE GARANTIAS
	INICIO	FINAL			
VALENCIA	-	31-03-93	HELADA PEDRISCO VIENTO	15-08-93	6 MESES

Comarcas: Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandia, Enguera y La Canal, La Costera de Játiva y Valles de Albaida.

MODALIDAD "B" - CICLO NORMAL

ALMERIA	01-04-93	31-05-93	PEDRISCO	31-10-93	5,5 MESES
---------	----------	----------	----------	----------	-----------

Comarca: Todas.

CADIZ	16-03-93	31-05-93	PEDRISCO VIENTO	15-10-93	5 MESES
-------	----------	----------	--------------------	----------	---------

Comarcas: Campiña, Costa Noroeste, De la Janda y Campo de Gibraltar.

CASTELLON	1-04-93	15-05-93	PEDRISCO	30-09-93	5 MESES
-----------	---------	----------	----------	----------	---------

Términos Municipales de la Comarca de La Plana: Almenara, Chilches, La Llosa, Moncofar y Nules.

GRANADA	1-04-93	31-05-93	PEDRISCO VIENTO	31-10-93	6 MESES
---------	---------	----------	--------------------	----------	---------

Comarcas: De la Vega, Guadix, Baza, Montefrío, Alhama y Las Alpujarras.

MURCIA	1-04-93	31-05-93	PEDRISCO	31-10-93	5,5 MESES
--------	---------	----------	----------	----------	-----------

Comarcas: Todas.

MODALIDAD "C" - CICLO TARDIO

ALICANTE	1-04-93	-	PEDRISCO	30-11-93	6 MESES
----------	---------	---	----------	----------	---------

Comarcas: Todas.

ALMERIA	1-06-93	-	HELADA PEDRISCO	30-11-93	6 MESES
---------	---------	---	--------------------	----------	---------

Comarca: Alto Almanzora.

	1-06-93	-	HELADA PEDRISCO	15-12-93	6,5 MESES
--	---------	---	--------------------	----------	-----------

Comarcas: Bajo Almanzora, Campo Dalías y los Términos Municipales de Almería: Almería, Carboneros, Huercal de Almería, Nijar y Viator.

BARCELONA	01-05-93	-	PEDRISCO VIENTO	15-11-93	6 MESES
-----------	----------	---	--------------------	----------	---------

Comarcas: Bages, Penedés, Maresme, Vallés Oriental, Vallés Occidental y Baix Llobregat.

CADIZ	1-06-93	-	PEDRISCO VIENTO	15-12-93	5 MESES
-------	---------	---	--------------------	----------	---------

Comarcas: Campiña, Costa Noroeste, De la Janda y Campo de Gibraltar.

CASTELLON	1-04-93	-	PEDRISCO VIENTO	30-11-93	5 MESES
-----------	---------	---	--------------------	----------	---------

Comarcas: Bajo Maestrazgo, Llanos Centrales, Peñagolosa, Litoral Norte, Palancia y La Plana.

MURCIA	1-06-93	-	HELADA PEDRISCO	15-12-93	6,5 MESES
--------	---------	---	--------------------	----------	-----------

Comarcas: Suroeste y Valle Guadalentín, Campo de Cartagena y los Términos Municipales de Abanilla, Fortuna, Molina de Segura y Murcia.

TARRAGONA	1-05-93	-	PEDRISCO VIENTO	30-11-93	5 MESES
-----------	---------	---	--------------------	----------	---------

Comarcas: Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los T.M. de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

VALENCIA	1-04-93	-	PEDRISCO VIENTO	15-11-93	5 MESES
----------	---------	---	--------------------	----------	---------

Comarcas: Alto Turia, Campos de Liria, Requena-Utiel, Hoya de Buñol, Sagunto, Huerta de Valencia, Riberas del Júcar, Gandia, Enguera y La Canal, La Costera de Játiva, Valles de Albaida y Valle de Ayora.

ANEXO II - 7

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO

PLAN 1993

TOMATE

TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION
DECLARADA

Ambito territorial	P ^o Comb
02 ALBACETE	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	3,97
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3,97
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS	3,92
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	3,92
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS	3,97
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS	3,92
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS	3,92
06 BADAJOZ	
1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS	2,23
2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS	2,23
3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS	2,23
4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS	2,23
5 HERRERA DUQUE TODOS LOS TERMINOS	2,23
6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS	2,23
7 ALMENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS	2,23
8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS	3,85
9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS	2,23
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	2,23
11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS	3,85
12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS	2,23
07 BALEARES	
1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	4,91
2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	4,91
3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	4,91
10 CACERES	
1 CACERES TODOS LOS TERMINOS	2,23
2 TRUJILLO TODOS LOS TERMINOS	2,23
3 BROZAS TODOS LOS TERMINOS	2,23
4 VALENCIA DE ALCANTARA TODOS LOS TERMINOS	2,23
5 LOGROSAN TODOS LOS TERMINOS	2,23
6 NAVALMORAL DE LA MATA TODOS LOS TERMINOS	2,23

Ambito territorial	P ^o Comb
7 JARAIZ DE LA VERA TODOS LOS TERMINOS	2,23
8 PLASENCIA TODOS LOS TERMINOS	2,23
9 HERVAS TODOS LOS TERMINOS	2,23
10 CORIA TODOS LOS TERMINOS	2,23
13 CIUDAD REAL	
1 MONTES NORTE TODOS LOS TERMINOS	6,99
2 CAMPO DE CALATRAVA TODOS LOS TERMINOS	6,99
3 MANCHA TODOS LOS TERMINOS	2,83
4 MONTES SUR TODOS LOS TERMINOS	2,83
5 PASTOS TODOS LOS TERMINOS	2,83
6 CAMPO DE MONTIEL TODOS LOS TERMINOS	2,83
14 CORDOBA	
3 CAMPIÑA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,00
5 CAMPIÑA ALTA TODOS LOS TERMINOS	3,83
16 CUENCA	
5 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS	3,97
6 MANCHA BAJA TODOS LOS TERMINOS	3,97
7 MANCHA ALTA TODOS LOS TERMINOS	2,99
17 GIRONA	
4 ALT EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	4,53
5 BAIX EMPORDA TODOS LOS TERMINOS	4,53
6 GIRONES TODOS LOS TERMINOS	4,53
7 SELVA TODOS LOS TERMINOS	4,53
20 GUIPUZCOA	
1 GUIPUZCOA TODOS LOS TERMINOS	2,21
21 HUELVA	
1 SIERRA TODOS LOS TERMINOS	4,11
2 ANDEVALO OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,11
3 ANDEVALO ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	4,11
4 COSTA TODOS LOS TERMINOS	4,11
5 CONDADO CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	4,11
6 CONDADO LITORAL TODOS LOS TERMINOS	4,11
22 HUESCA	
4 HOYA DE HUESCA TODOS LOS TERMINOS	5,64
5 SORONTANO TODOS LOS TERMINOS	4,88
6 MONEGROS TODOS LOS TERMINOS	4,35
7 LA LITERA TODOS LOS TERMINOS	5,47
8 BAJO CINCA TODOS LOS TERMINOS	3,65

Ambito territorial	P ^o Comb	Ambito territorial	P ^o Comb
23 JAEN		33 ASTURIAS	
1 SIERRA MORENA TODOS LOS TERMINOS	5,57	6 GIJON TODOS LOS TERMINOS	2,31
2 EL CONDADO TODOS LOS TERMINOS	5,32	36 PONTEVEDRA	
3 SIERRA DE SEGURA TODOS LOS TERMINOS	5,65	2 LITORAL TODOS LOS TERMINOS	3,27
4 CAMPIÑA DEL NORTE TODOS LOS TERMINOS	4,35	3 INTERIOR TODOS LOS TERMINOS	5,63
5 LA LOMA TODOS LOS TERMINOS	4,70	4 NIÑO TODOS LOS TERMINOS	4,20
6 CAMPIÑA DEL SUR TODOS LOS TERMINOS	4,40	41 SEVILLA	
7 MAGINA TODOS LOS TERMINOS	5,19	2 LA VEGA TODOS LOS TERMINOS	3,43
8 SIERRA DE CAZORLA TODOS LOS TERMINOS	5,85	3 EL ALJARAFE TODOS LOS TERMINOS	3,43
9 SIERRA SUR TODOS LOS TERMINOS	4,74	4 LAS MARISMAS TODOS LOS TERMINOS	3,43
24 LEON		5 LA CAMPIÑA TODOS LOS TERMINOS	3,43
1 BIERZO TODOS LOS TERMINOS	4,47	44 TERUEL	
5 ASTORGA TODOS LOS TERMINOS	5,28	3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	5,43
9 ESLA-CAMPOS TODOS LOS TERMINOS	9,34	45 TOLEDO	
25 LLEIDA		1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS	2,04
6 NOGUERA TODOS LOS TERMINOS	7,39	2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS	2,45
7 URGELL TODOS LOS TERMINOS	5,40	3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS	2,45
9 SEGRIA TODOS LOS TERMINOS	5,40	4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS	1,69
10 GARRIGUES TODOS LOS TERMINOS	5,40	5 MONTES DE NAVAHERMOSA TODOS LOS TERMINOS	1,69
26 LA RIOJA		6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS	1,69
1 RIOJA ALTA TODOS LOS TERMINOS	10,77	7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS	1,69
3 RIOJA MEDIA TODOS LOS TERMINOS	10,77	47 VALLADOLID	
5 RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	10,77	2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS	13,14
6 SIERRA RIOJA BAJA TODOS LOS TERMINOS	10,77	48 VIZCAYA	
28 MADRID		1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS	2,21
5 SUR OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	2,83	49 ZAMORA	
6 VEGAS TODOS LOS TERMINOS	2,83	2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS	7,13
29 MALAGA		6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS	4,61
1 NORTE O ANTEQUERA TODOS LOS TERMINOS	5,62	50 ZARAGOZA	
2 SERRANIA DE RONDA TODOS LOS TERMINOS	4,57	1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	6,03
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE TODOS LOS TERMINOS	4,15	2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	3,85
4 VELEZ MALAGA TODOS LOS TERMINOS	4,12	3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	6,03
31 NAVARRA		4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA TODOS LOS TERMINOS	6,03
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	8,10	5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	3,85
2 ALPINA TODOS LOS TERMINOS	8,10	7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	3,85
3 TIERRA ESTELLA TODOS LOS TERMINOS	8,10		
4 MEDIA TODOS LOS TERMINOS	8,10		
5 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS	8,10		

Ambito territorial	MODALIDAD:			Ambito territorial	MODALIDAD:		
	A	B	C		A	B	C
	1ª Comb.	1ª Comb.	1ª Comb.		1ª Comb.	1ª Comb.	1ª Comb.
03 ALICANTE							
1 VINALOPO				95 RIBESALBES	4,68		4,27
TODOS LOS TERMINOS	7,39		3,25	109 TALES	4,68		4,27
2 MONTARA				113 TOGA	4,68		4,27
TODOS LOS TERMINOS	7,13		3,25	117 TORREBLANCA	4,68		4,27
3 MARQUESADO				123 VALLAT	4,68		4,27
TODOS LOS TERMINOS	4,50		3,25	126 VALL DE UXO	4,68		4,27
4 CENTRAL				135 VILLARREA DE LOS INFANTES	4,68		4,27
TODOS LOS TERMINOS	4,15		3,25	136 VILLAVIEJA	4,68		4,27
5 MERIDIONAL				143 ALQUERIAS	4,68		4,27
TODOS LOS TERMINOS	3,87		3,25	7 PALANCIA	5,96		4,27
				TODOS LOS TERMINOS			
04 ALMERIA				18 GRANADA			
1 LOS VELEZ		4,51		1 DE LA VEGA		4,95	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
2 ALTO ALHAZORA		3,43	4,33	2 GUADIX		5,83	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
3 BAJO ALHAZORA	3,88	3,43	4,16	3 BAZA		5,83	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
4 RIO MACINIENTO		3,43		6 MONTEFRIO		4,94	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
5 CAMPO TABERNAS		3,43		7 ALHAMA		4,98	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
6 ALTO ANDARAX		3,43		8 LA COSTA	5,08		
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
7 CAMPO DALIAS	3,65	3,43	3,98	9 LAS ALPUJARRAS		5,37	
TODOS LOS TERMINOS				TODOS LOS TERMINOS			
8 CAMPO MIJAR Y BAJO ANDARA				30 MURCIA			
13 ALMERIA	3,80	3,43	3,85	1 NORDESTE		5,78	7,56
32 CARBONERAS	3,80	3,43	3,85	1 ABANILLA		5,78	8,01
52 HUERCAL DE ALMERIA	3,80	3,43	3,85	20 FORTUNA		5,78	
66 MIJAR	3,80	3,43	3,85	RESTO DE TERMINOS			
101 VIATOR	3,80	3,43	3,85	2 NOROESTE		5,78	
RESTO DE TERMINOS	3,80	3,43		TODOS LOS TERMINOS			
				3 CENTRO	6,23	5,16	
				TODOS LOS TERMINOS			
08 BARCELONA				4 RIO SEGURA	6,58	5,16	6,94
2 BAGES				27 MOLINA DE SEGURA	6,58	5,16	6,94
TODOS LOS TERMINOS	8,11		8,11	30 MURCIA	6,58	5,16	
5 PENEDES				RESTO DE TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS	6,80		6,80	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN	6,10	5,16	5,95
7 MARESME				TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS	6,75		6,75	6 CAMPO DE CARTAGENA	5,44	5,16	5,67
8 VALLES ORIENTAL				TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS	6,84		6,84	43 TARRAGONA			
9 VALLES OCCIDENTAL				2 RIBERA D'EBRE	5,72		5,16
TODOS LOS TERMINOS	7,97		7,97	TODOS LOS TERMINOS			
10 BAIX LLOBREGAT				3 BAIX EBRE	5,08		5,08
TODOS LOS TERMINOS	6,75		6,75	TODOS LOS TERMINOS			
11 CADIZ				4 PRIORAT	5,92		4,66
1 CAMPIRA DE CADIZ		3,63	3,63	39 CAPAFONTS	5,92		4,66
TODOS LOS TERMINOS	5,28			57 LA FEBRO	5,92		4,66
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ		3,63	3,63	91 MONT-RAL	5,72		5,16
TODOS LOS TERMINOS	4,57			99 LA PALMA D'EBRE	5,92		4,66
4 DE LA JANDA		3,71	3,71	116 PRADES			
TODOS LOS TERMINOS	5,19			6 SEGARRA	5,22		4,66
5 CAMPO DE GIBRALTAR		3,77	3,77	120 QUEROL			
TODOS LOS TERMINOS	4,77			7 CAMP DE TARRAGONA	5,22		4,66
				TODOS LOS TERMINOS			
12 CASTELLON				8 BAIX PENEDES	5,22		4,66
2 BAJO MAESTRAZGO				TODOS LOS TERMINOS			
TODOS LOS TERMINOS	5,98		4,34	46 VALENCIA			
3 LLANOS CENTRALES				2 ALTO TURIA			
TODOS LOS TERMINOS	6,11		4,28	112 CHULILLA	10,03		5,94
4 PERAGOLOSA				149 LOSA DEL OBISPO	10,03		5,94
TODOS LOS TERMINOS	6,75		4,27	258 VILLAR DEL ARZOBISPO	10,03		5,94
5 LITORAL NORTE				RESTO DE TERMINOS	13,28		5,94
TODOS LOS TERMINOS	4,48		4,31	3 CAMPOS DE LIRIA		6,63	3,37
6 LA PLANA				TODOS LOS TERMINOS			
7 ALFONDEGUILLA	4,68		4,27	4 REQUENA-UTIEL		15,80	3,43
9 ALMAZORA	4,68	4,10	4,27	TODOS LOS TERMINOS			
11 ALMENARA	4,68		4,27	5 HOYA DE BUROL		7,61	3,42
15 ARGELITA	4,68		4,27	TODOS LOS TERMINOS			
16 ARTANA	4,68		4,27	6 SAGUNTO		5,10	3,37
21 BECHI	4,68		4,27	TODOS LOS TERMINOS			
28 BENICASIM	4,68		4,27	7 HUERTA DE VALENCIA		5,11	3,23
31 BORRIOL	4,68		4,27	TODOS LOS TERMINOS			
32 BURRIANA	4,68		4,27	8 RIBENAS DEL JUCAR		7,47	3,38
33 CABANES	4,68		4,27	TODOS LOS TERMINOS			
40 CASTELLON DE LA PLANA	4,68	4,10	4,27	9 GANDIA		6,24	3,38
53 CHILCHES	4,68		4,27	TODOS LOS TERMINOS			
58 ESPADILLA	4,68		4,27	10 VALLE DE AYORA			3,43
59 FANZARA	4,68	4,10	4,27	TODOS LOS TERMINOS			
74 LLOSA (LA)	4,68	4,10	4,27	11 ENGUERA Y LA CANAL		8,06	3,39
77 MONCOFAR	4,68	4,10	4,27	TODOS LOS TERMINOS			
82 NULES	4,68		4,27	12 LA COSTERA DE JATIVA		6,84	3,38
84 ONDA	4,68		4,27	TODOS LOS TERMINOS			
85 OROPESA	4,68		4,27	13 VALLES DE ALBAIDA		7,62	3,41
				TODOS LOS TERMINOS			

Ambito territorial	Opción A	Opción B
	P ^o Comb.	P ^o Comb.
35 LAS PALMAS		
1 GRAN CANARIA TODOS LOS TERMINOS	14,51	3,10
2 FUERTEVENTURA TODOS LOS TERMINOS	13,41	2,37
3 LANZAROTE TODOS LOS TERMINOS	10,42	2,09
38 STA. CRUZ TENERIFE		
1 NORTE DE TENERIFE		
10 BUENAVISTA DEL NORTE	20,14	3,04
RESTO DE TERMINOS	18,53	2,89
2 SUR DE TENERIFE		
1 ADEJE	16,94	2,74
6 ARONA	20,14	3,04
17 GRANADILLA DE ABONA	16,94	2,74
19 GUIA DE ISORA	16,94	2,74
20 GUIMAR	20,14	3,04
40 SANTIAGO DEL TEIDE	20,14	3,04
RESTO DE TERMINOS	18,53	2,89
4 ISLA DE LA GOMERA TODOS LOS TERMINOS	12,95	2,32

ANEXO I-8

Condiciones especiales del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Viento en Zanahoria

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1993, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la producción de zanahoria contra los riesgos que para cada provincia figuran en el cuadro 1, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, aprobadas con carácter general por el Ministerio de Hacienda el 8 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 19), de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.* Con el límite del capital asegurado, se cubren los daños en cantidad y calidad que sufran las producciones de zanahoria en cada parcela por los riesgos que para cada modalidad y provincia figuran en el cuadro 1, siempre que dichos riesgos acaezcan dentro del correspondiente período de garantía.

Se establecen dos modalidades según el ciclo de producción de zanahoria:

Modalidad A. Ciclo Primavera: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los últimos meses de invierno y primeros meses de primavera y cuya última recolección se efectúa según provincias, con anterioridad al 30 de noviembre siguiente.

Modalidad B. Ciclo otoñal: Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza normalmente en los meses de verano y primeros meses de otoño y cuya última recolección se efectúa, según provincias, con anterioridad al 31 de mayo siguiente.

A efectos del seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, y siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Aquel movimiento de aire que, por su velocidad y/o persistencia origine pérdidas en el producto asegurado como consecuencia de daños traumáticos tales como roturas y heridas.

Daño en cantidad: Es la pérdida en peso sufrida en la producción real esperada a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado a consecuencia de el o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño

en cantidad y calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando la producción objeto del seguro es arrancada del suelo.

Segunda. *Ambito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de zanahoria en sus dos modalidades y que se encuentran situadas en las provincias relacionadas en el cuadro 1.

En la provincia de Tarragona el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas Bajo Ebro, Ribera de Ebro, Campo de Tarragona, Bajo Penedés y los términos municipales de Querol, La Palma de Ebro, Prades, Febro, Capafons y Montreal.

Las parcelas objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades asociativas agrarias (Sociedades agrarias de transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades mercantiles (Sociedad anónima, limitada, etc.) y Comunidades de bienes deberán incluirse obligatoriamente para cada modalidad en una única declaración de seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de zanahoria, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando por tanto excluidas de la cobertura de este seguro aún cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía, inundaciones, trombas de agua o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, así como por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos debidos a reacciones o transmuciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Período de garantía.*—Las garantías de la póliza se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y nunca antes del arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante, y si se realiza siembra directa, a partir del momento en que las plantas tengan visibles la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «Duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, bien desde la fecha de arraigo de las plantas en caso de trasplante, bien desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa. El asegurado está obligado a consignar en la declaración de seguro la fecha de realización del trasplante o, en su caso, de la siembra directa en cada parcela.

Sexta. *Plazo de formalización de la declaración y entrada en vigor del seguro.*—El tomador del seguro o el asegurado deberá formalizar la declaración de seguro, para cada modalidad de zanahoria, en los plazos que establezca el MAPA.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación, si el asegurado poseyera parcelas destinadas al cultivo de zanahoria incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas provincias del citado

ámbito, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el MAPA para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Excepcionalmente, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Séptima. *Período de carencia.* Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. *Pago de prima.* El pago de la prima única se realizará al contado, salvo pacto en contrario, por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier Entidad de crédito a favor de la cuenta de agroseguro agrícola, abierta en la Entidad de crédito que, por parte de la Agrupación, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de seguros.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia la fecha de recepción en la Entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la Entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha Entidad la transferencia.

Asimismo, la Agrupación aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la Entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar toda la producción de zanahoria de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de seguro la fecha de siembra, así como la variedad empleada en cada parcela.

c) Consignar en la declaración de seguro los números catastrales de polígono y parcela para todas y cada una de sus parcelas; en caso de inexistencia del catastro o imposibilidad de conocerlo, deberá incluir cualquier otro dato que permita su identificación.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de la Agrupación. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que, en caso de siniestro, pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración dicha fecha prevista variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a la Agrupación. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a la Agrupación y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por la Agrupación, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que, en caso de siniestro, pudiera corresponder al asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA a estos efectos.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedarán de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, no obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Si la Agrupación no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna(s) parcela(s) se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de seguro, quedando por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado, el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela, el precio unitario asignado por el asegurado.

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada durante el período de carencia por cualquier tipo de riesgo, se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos, el agricultor deberá remitir a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, en el impre- so establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción conteniendo como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o, en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del seguro (aplicación-colectivo, número de orden), cultivo, modalidad, localización geográfica de la(s) parcela(s) (provincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de seguro de la(s) parcela(s) afectada(s).

Únicamente podrán ser admitidas por la Agrupación aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, la Agrupación podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo, en consecuencia, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, a la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en su domicilio social, calle Castelló, 117, segundo, 28006 Madrid, en el impre- so establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirá efecto alguno aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la o de las parcelas siniestradas. Teléfono de localización.

Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).
Causa del siniestro.
Fecha del siniestro.
Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir en los plazos establecidos la correspondiente declaración de siniestro totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Muestras testigo.*—Como ampliación a la condición doce, párrafo 3, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños o, bien realizada esta, no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto por tanto el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose, si así lo hiciera, a dejar muestras testigos no inferiores al 5 por 100 de las plantas existentes en la parcela afectada.

Las muestras deberán ser continuas, representativas del estado del cultivo y repartidas uniformemente dentro de toda la superficie de la parcela.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto pudiera disponer la correspondiente Norma Específica de Peritación de Daños cuando sea dictada.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.* Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos deben ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada en dicha parcela.

A estos efectos, si durante el período de garantía se produjeran sobre una misma parcela asegurada varios siniestros amparados por la póliza, los daños causados para cada uno de ellos serán acumulables.

Decimosesta. *Franquicia.*—En caso de siniestro indemnizable, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establece la Norma General de Peritación.

B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada en la parcela.
3. Se establecerá el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, de modo que si acumulados superan el 10 por 100 de la producción real esperada, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo.
4. En todos los casos, si los siniestros resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del seguro.
5. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.

El cálculo de las compensaciones o deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica. Si ésta no hubiera sido dictada, dicho cálculo se efectuará de mutuo acuerdo, salvo en los casos de deducción por aprovechamiento residual (industrial o ganadero) del producto asegurado, en los que su valor se obtendrá como diferencia entre su precio medio en el mercado en los siete días anteriores a la fecha de recolección del producto susceptible de aprovechamiento y el coste del transporte en que se incurra.

6. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste podrá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimotercera. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de la Agrupación deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de helada y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por la Agrupación de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, la Agrupación podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos, la Agrupación comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos, cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si la Agrupación no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que la Agrupación demuestre conforme a derecho lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Asimismo, se considerará la estimación de cosecha realizada por el agricultor.

Si la recepción del aviso de siniestro por parte de la Agrupación se realizara con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, la Agrupación no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Asimismo, la Agrupación no vendrá obligada a realizar dicha inspección en el caso de que el siniestro ocurriese durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Decimonovena. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas las modalidades A y B de zanahoria, debiéndose cumplimentar declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

Vigésima. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
 1. Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
 2. Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
 3. Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, variedad y densidad de siembra.
 4. La semilla utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
 5. Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
 6. Tratamientos fitosanitarios, en forma y número, necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
 7. Riegos oportunos y suficientes en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado deberá atenerse a lo dispuesto en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurado podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima primera. *Reposición o sustitución del cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por la Agrupación de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuer-

do entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso, la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de seguro se mantendrá en vigor mientras que en la sustitución el asegurado, previo acuerdo con la Agrupación, podrá suscribir una nueva declaración de seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima segunda. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada, pedrisco o viento siguientes:

Túneles de plástico.

Mallas de protección antigranizo.

Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Lo hará constar en la declaración de seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si con ocasión del siniestro se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de seguros agrícolas.

A efectos del seguro se entiende por túneles de plástico el sistema de protección del cultivo durante las primeras fases vegetativas, consistente en cubrir el cultivo con una construcción más o menos semicircular, formada por unos pequeños arcos o arquillos que configuran la estructura del túnel y una cubierta constituida por una lámina de plástico.

Vigésima tercera. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los seguros agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y, en su caso, por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los Organismos competentes.

CUADRO 1
ZANAHORIA (MODALIDAD A)

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA DE FIN GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
ALAVA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-93	4 MESES
ALBACETE	PEDRISCO	30-11-93	6 MESES
ALICANTE	HELADA PEDRISCO	31-10-93	6 MESES
BALEARES	PEDRISCO VIENTO	31-10-93	4 MESES
BARCELONA	PEDRISCO	31-10-93	4 MESES
CADIZ	HELADA PEDRISCO VIENTO	30-09-93	4 MESES
MADRID	HELADA PEDRISCO	31-07-93	4 MESES
NAVARRA	HELADA PEDRISCO	30-09-93	4 MESES
ORENSE	HELADA PEDRISCO	15-09-93	4 MESES
PALENCIA	HELADA PEDRISCO	31-07-93	4 MESES
SEGOVIA	HELADA PEDRISCO	31-10-93	6 MESES
TARRAGONA	HELADA PEDRISCO VIENTO	31-10-93	4 MESES

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA DE FIN GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
TERUEL	HELADA PEDRISCO	30-09-93	4 MESES
TOLEDO	HELADA PEDRISCO	31-07-93	4 MESES
VALENCIA	PEDRISCO	31-08-93	4 MESES
VALLADOLID	HELADA PEDRISCO	31-07-93	4 MESES

ZANAHORIA (MODALIDAD B)

PROVINCIA	RIESGOS	FECHA DE FIN GARANTIAS	DURACION MAXIMA DE LAS GARANTIAS
ALICANTE	HELADA PEDRISCO	28-02-94	6 MESES
BALEARES	PEDRISCO VIENTO	31-05-94	4 MESES
BARCELONA	PEDRISCO	28-02-94	5 MESES
CADIZ	HELADA PEDRISCO VIENTO	28-02-94	4 MESES
CORDOBA	HELADA PEDRISCO	30-04-94	4 MESES
MADRID	HELADA PEDRISCO	30-11-93	4 MESES
NAVARRA	HELADA PEDRISCO	30-11-93	4 MESES
PALENCIA	HELADA PEDRISCO	30-11-93	4 MESES
SEGOVIA	HELADA PEDRISCO	30-11-93	6 MESES
TARRAGONA	HELADA PEDRISCO VIENTO	28-02-94	4 MESES
TERUEL	HELADA PEDRISCO	30-11-93	4 MESES
TOLEDO	HELADA PEDRISCO	30-11-93	4 MESES
VALENCIA	HELADA PEDRISCO	31-03-94	6 MESES
VALLADOLID	HELADA PEDRISCO	30-11-93	4 MESES

ANEXO II - 8

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO
PLAN 1993

ZANAHORIA

Tasas por cada 100 pesetas de capital asegurado

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P ^o COMB.	P ^o COMB.
01 ALAVA		
1 CANTABRICA		
TODOS LOS TERMINOS		2,46
2 ESTRIBACIONES GORBEA		
TODOS LOS TERMINOS		3,19
3 VALLES ALAVESES		
TODOS LOS TERMINOS		2,53
4 LLANADA ALAVESA		
TODOS LOS TERMINOS		2,85

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:		AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B		A	B
	P"COMB.	P"COMB.		P"COMB.	P"COMB.
5 MONTAÑA ALAVESA			14 CORDOBA		
TODOS LOS TERMINOS	2,72		1 PEDROCHES		
6 RIOJA ALAVESA			TODOS LOS TERMINOS		6,77
TODOS LOS TERMINOS	1,91		2 LA SIERRA		
02 ALBACETE			TODOS LOS TERMINOS		5,44
1 MANCHA			3 CAMPIÑA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	1,09		TODOS LOS TERMINOS		2,93
2 MANCHUELA			4 LAS COLONIAS		
TODOS LOS TERMINOS	1,09		TODOS LOS TERMINOS		2,23
3 SIERRA ALCARAZ			5 CAMPIÑA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	1,09		TODOS LOS TERMINOS		4,01
4 CENTRO			6 PENIBETICA		
TODOS LOS TERMINOS	1,09		TODOS LOS TERMINOS		3,28
5 ALMANSA			28 MADRID		
TODOS LOS TERMINOS	1,09		1 LOZOYA SOMOSIERRA		
6 SIERRA SEGURA			TODOS LOS TERMINOS	7,09	5,68
TODOS LOS TERMINOS	1,09		2 GUADARRAMA		
7 HELLIN			TODOS LOS TERMINOS	9,41	5,74
TODOS LOS TERMINOS	1,09		3 AREA METROPOLITANA DE MAD		
03 ALICANTE			TODOS LOS TERMINOS	5,77	3,54
1 VINALOPO			4 CAMPIÑA		
TODOS LOS TERMINOS	1,80	9,43	TODOS LOS TERMINOS	7,17	3,83
2 MONTAÑA			5 SUR OCCIDENTAL		
TODOS LOS TERMINOS	1,59	8,86	TODOS LOS TERMINOS	5,91	3,78
3 MARQUESADO			6 VEGAS		
TODOS LOS TERMINOS	0,58	3,24	TODOS LOS TERMINOS	7,80	5,08
4 CENTRAL			31 NAVARRA		
TODOS LOS TERMINOS	0,48	3,04	1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA		
5 MERIDIONAL			TODOS LOS TERMINOS	1,91	2,03
TODOS LOS TERMINOS	0,34	1,52	2 ALPINA		
07 BALEARES			TODOS LOS TERMINOS	3,73	4,32
1 IBIZA			3 TIERRA ESTELLA		
TODOS LOS TERMINOS	0,26	0,26	TODOS LOS TERMINOS	2,53	2,14
2 MALLORCA			4 MEDIA		
TODOS LOS TERMINOS	0,26	0,26	TODOS LOS TERMINOS	2,23	1,72
3 MENORCA			5 LA RIBERA		
TODOS LOS TERMINOS	0,26	0,26	TODOS LOS TERMINOS	1,81	6,37
08 BARCELONA			32 ORENSE		
1 BERGUEDA			1 ORENSE		
TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	TODOS LOS TERMINOS	2,41	
2 BAGES			2 EL BARCO DE VALDEORRAS		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,64	TODOS LOS TERMINOS	6,04	
3 OSONA			3 VERIN		
TODOS LOS TERMINOS	0,64	0,64	TODOS LOS TERMINOS	3,86	
4 MOIANES			34 PALENCIA		
TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	1 EL CERRATO		
5 PENEDES			TODOS LOS TERMINOS	7,58	6,73
TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	2 CAMPOS		
6 ANOIA			TODOS LOS TERMINOS	6,69	5,60
TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	3 SALDAÑA-VALDAVIA		
7 MARESME			TODOS LOS TERMINOS	11,01	7,34
TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	4 BOEDO-OJEDA		
8 VALLES ORIENTAL			TODOS LOS TERMINOS	12,23	7,63
TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	5 GUARDO		
9 VALLES OCCIDENTAL			TODOS LOS TERMINOS	14,70	8,54
TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	6 CERVERA		
10 BAIX LLOBREGAT			TODOS LOS TERMINOS	14,56	9,37
TODOS LOS TERMINOS	0,48	0,48	7 AGUILAR		
11 CADIZ			TODOS LOS TERMINOS	14,24	10,46
1 CAMPIÑA DE CADIZ			40 SEGOVIA		
TODOS LOS TERMINOS	0,80	1,78	1 CUELLAR		
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ			TODOS LOS TERMINOS	15,88	6,61
TODOS LOS TERMINOS	0,52	1,36	2 SEPULVEDA		
3 SIERRA DE CADIZ			TODOS LOS TERMINOS	15,50	6,80
TODOS LOS TERMINOS	1,60	3,46	3 SEGOVIA		
4 DE LA JANDA			TODOS LOS TERMINOS	15,93	7,24
TODOS LOS TERMINOS	0,73	1,38			
5 CAMPO DE GIBRALTAR					
TODOS LOS TERMINOS	0,60	1,15			

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
43 TARRAGONA		
2 RIBERA D'EBRE		
TODOS LOS TERMINOS	1,35	5,62
3 BAIX EBRE		
TODOS LOS TERMINOS	0,88	3,05
4 PRIORAT		
39 CAPAFONTS	1,17	5,81
57 LA FEBRO	1,17	5,81
91 MONT-RAL	1,17	5,81
99 LA PALMA D'EBRE	1,17	5,81
116 PRADES	1,17	5,81
6 SEGARRA		
120 QUEROL	1,39	4,74
7 CAMP DE TARRAGONA		
TODOS LOS TERMINOS	0,83	3,71
8 BAIX PENEDES		
TODOS LOS TERMINOS	0,76	2,73
44 TERUEL		
1 CUENCA DEL JILOCA		
TODOS LOS TERMINOS	7,38	6,65
2 SERRANIA DE MONTALBAN		
TODOS LOS TERMINOS	6,98	5,22
3 BAJO ARAGON		
TODOS LOS TERMINOS	2,60	2,00
4 SERRANIA DE ALBARRACIN		
TODOS LOS TERMINOS	7,96	5,47
5 HOYA DE TERUEL		
TODOS LOS TERMINOS	6,14	3,95
6 MAESTRAIZGO		
TODOS LOS TERMINOS	6,90	4,30
45 TOLEDO		
1 TALAVERA		
TODOS LOS TERMINOS	2,97	2,06
2 TORRIJOS		
TODOS LOS TERMINOS	4,17	2,57
3 SAGRA-TOLEDO		
TODOS LOS TERMINOS	5,42	3,13
4 LA JARA		
TODOS LOS TERMINOS	3,93	2,37
5 MONTES DE NAVAHERRMOSA		
TODOS LOS TERMINOS	4,06	2,37
6 MONTES DE LOS YEBENES		
TODOS LOS TERMINOS	6,88	3,56
7 LA MANCHA		
TODOS LOS TERMINOS	5,79	5,50
46 VALENCIA		
1 RINCON DE ADEMUZ		
TODOS LOS TERMINOS	0,20	20,71
2 ALTO TURIA		
112 CHULLILLA	0,20	5,97
149 LOSA DEL OBISPO	0,20	5,97
258 VILLAR DEL ARZOBISPO	0,20	5,97
RESTO DE TERMINOS	0,20	10,25
3 CAMPOS DE LIRIA		
TODOS LOS TERMINOS	0,20	4,18
4 REQUENA-UTIEL		
TODOS LOS TERMINOS	0,20	20,71
5 HOYA DE BUÑOL		
TODOS LOS TERMINOS	0,20	5,29
6 SAGUNTO		
TODOS LOS TERMINOS	0,20	2,48
7 HUERTA DE VALENCIA		
TODOS LOS TERMINOS	0,20	2,53
8 RIBERAS DEL JUCAR		
TODOS LOS TERMINOS	0,20	6,05
9 GANDIA		
TODOS LOS TERMINOS	0,20	3,32
10 VALLE DE AYORA		
TODOS LOS TERMINOS	0,20	10,83
11 ENGUERA Y LA CANAL		
TODOS LOS TERMINOS	0,20	6,01
12 LA COSTERA DE JATIVA		
TODOS LOS TERMINOS	0,20	4,58
13 VALLES DE ALBAIDA		
TODOS LOS TERMINOS	0,20	4,83

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD:	
	A	B
	P"COMB.	P"COMB.
47 VALLADOLID		
1 TIERRA DE CAMPOS		
TODOS LOS TERMINOS	7,47	6,07
2 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS	8,43	6,70
3 SUR		
TODOS LOS TERMINOS	8,60	6,45
4 SURESTE		
TODOS LOS TERMINOS	11,07	7,00

4943 RESOLUCION de 19 de febrero de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 16, de 20 de febrero de 1993.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 16, de 20 de febrero de 1993, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Números	Series	Billetes
68.498	08.ª	1
	Total de billetes	1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 19 de febrero de 1993.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

4944 CORRECCION de errores de la Resolución de 1 de diciembre de 1992, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión liquidadora de Entidades aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Servicios Médicos Compañía de Seguros, Sociedad Anónima».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 298, de fecha 12 de diciembre de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 42209, primera columna, en el enunciado de la Resolución, cuarta y quinta línea; en el primer párrafo, primera y segunda línea, y en el segundo párrafo en su tercera línea, donde dice: «SERME Compañía de Seguros, Sociedad Anónima», debe decir: «Servicios Médicos Compañía de Seguros, Sociedad Anónima».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

4945 CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de enero de 1993, de la Secretaría General de Comunicaciones, por la que se dan instrucciones sobre la prestación del servicio telefónico a través del prefijo 903.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación en la Resolución citada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de febrero de 1993, número 32, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 3551, columna 1.ª, línea 4.ª, donde dice: «... adicional para el mismo, resuelvo», debe decir: «... adicional para el mismo».